



CÁMARA DE DIPUTADOS

República Dominicana



Reglamento de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados de la República Dominicana



Santo Domingo de Guzmán
República Dominicana
Agosto 2026



CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

**Reglamento de Contrataciones
Públicas de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
República Dominicana
Agosto 2026



CÁMARA DE DIPUTADOS
República Dominicana

Agosto 2026

Diseño y Diagramación
Roberto Lantigua

ÍNDICE

Preámbulo	7
Título I	12
Disposiciones generales	
Capítulo I	12
Objeto, ambito de aplicacion, principios y definiciones	
Título II	22
Capítulo I	22
De las unidades administrativas de apoyo	
Capítulo II	27
Órganos de la contratación	
Capítulo III	31
De la división de compras y contrataciones	
Capítulo IV	33
Institución contratante	
Capítulo V	34
Personas físicas o jurídicas participantes	
Título III	38
Procedimientos de selección de proveedores	

Capítulo I	38
Reglas generales aplicables a los procedimientos de selección de proveedores	
Sección I	38
Expediente administrativo, publicación de actos	
Sección II	39
Convocatoria, pliego de condiciones, aclaraciones	
Sección III	41
Peritos	
Sección IV	43
Propuestas	
Sección V	45
Apertura de ofertas	
Sección VI	46
Criterios de evaluación y adjudicación de ofertas	
Sección VII	48
Desempate de ofertas	
Sección VIII	48
Subsanación y aclaraciones	
Sección IX	49
Informes de evaluación de ofertas	
Sección X	52
Exclusión oferta temeraria	
Sección XI	54
Declaratoria de procedimiento desierto y cancelación de procedimiento	

Título IV	55
Procedimientos de selección de proveedores	
Capítulo I	55
Procedimientos ordinarios	
Sección I	56
Licitación pública	
Sección II	58
Licitación pública internacional	
Sección III	61
Licitación pública abreviada	
Sección IV	63
Sorteo de obras	
Sección V	66
Contratación simplificada	
Sección VI	70
Contratación menor	
Sección VII	71
Contratación directa sujeta a umbral	
Capítulo II	72
Procedimientos de excepción	
Sección I	73
Bienes o servicios con exclusividad	
Sección II	76
Situaciones de urgencia	

Sección III	79
Proveedor único	
Título IV	82
Fraccionamiento	
Título V	83
Contrato	
Capítulo I	83
Perfeccionamiento de contrato	
Capítulo II	86
Extinción de los contratos	
Título VI	88
Régimen de las garantías	
Título VII	91
De los recursos administrativos	
Título VIII	94
Regimen sancionador	
Capítulo I	94
De los funcionarios y servidores Administrativos	
Capítulo II	94
Oferentes y contratistas	
Título IV	97
Disposiciones finales	

Preámbulo

La Cámara de Diputados de la República Dominicana, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y las leyes, en especial lo dispuesto por el artículo 2, párrafo II, de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha 28 de julio de 2025, y en apego irrestricto al principio de separación de poderes, dicta el presente Reglamento Interno de Contrataciones Publicas, con la finalidad de regular su actividad contractual, garantizando la correcta administración de los recursos públicos, la transparencia, la eficiencia, el debido proceso administrativo y la rendición de cuentas, conforme a su naturaleza institucional y presupuesto autónomo.

Considerando: Que conforme al artículo 4 de la Constitución de la República, el Gobierno de la Nación se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y están obligados a colaborar entre sí para la consecución de los fines del Estado.

Considerando: Que conforme al artículo 90, numeral 3), de la Constitución de la República, corresponde a la Cámara de Diputados adoptar las medidas administrativas y de control interno necesarias para su adecuada organización y funcionamiento, en el marco de la autonomía que le reconoce la Carta Magna.

Considerando: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025, establece en su artículo núm. 2 que los órganos que ejercen funciones de naturaleza administrativa en el Poder Legislativo, Poder Judicial y demás entes y órganos constitucionales están sujetos a la aplicación de dicha ley, siempre que se respete su normativa específica y la independencia de funciones que les otorga la Constitución, facultándolos además para dictar su propia reglamentación interna en materia de adquisiciones y contrataciones.

Considerando: Que, conforme al párrafo II del citado artículo 2 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025, los órganos autónomos mencionados deberán observar en sus reglamentaciones internas los principios de transparencia, igualdad, libre competencia, eficiencia y rendición de cuentas, adaptándolos a sus necesidades institucionales específicas y al marco de su autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera.

Considerando: Que la adopción de un reglamento interno de contrataciones públicas permitirá a la Cámara de Diputados aplicar eficazmente las disposiciones de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones

Públicas, de fecha 28 de julio de 2025, adecuándolas a su estructura orgánica y garantizando el uso responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos.

Considerando: Que, la Cámara de Diputados, a través del Departamento de Auditoría Interna, ejerce el control interno, la fiscalización y evaluación de la gestión presupuestaria y financiera, verificando el cumplimiento de los trámites legales y administrativos en coordinación con las normas, reglamentos y los procedimientos internos establecidos.

Considerando: Que la Cámara de Diputados, para cumplir con su atribución constitucional de legislar y fiscalizar en representación del pueblo dominicano, requiere adquirir bienes, contratar obras y servicios que garanticen el desarrollo de sus funciones legislativas, administrativas y técnicas, asegurando la debida ejecución presupuestaria bajo los principios de eficiencia, legalidad y responsabilidad institucional.

Considerando: Que resulta necesario fortalecer los mecanismos de planificación, control y trazabilidad de los procesos de compras y contrataciones, en consonancia con los principios que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas y las mejores prácticas de gestión pública.

Considerando: Que el presente reglamento reafirma el compromiso de la Cámara de Diputados con la ética pública, la transparencia y la eficiencia en la administración de los recursos institucionales, contribuyendo al fortalecimiento del Estado social y democrático de derecho.

Considerando: Que el presente reglamento interno de contratación pública tiene como finalidad regular los procedimientos

administrativos de contratación pública que debe seguir la Cámara de Diputados de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025.

Considerando: Que este reglamento tiene como objetivo garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en los procesos de selección de proveedores, adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se lleven a cabo por la Cámara de Diputados.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley núm. 46-97, del 18 de febrero de 1997, que consagra la autonomía presupuestaria administrativa del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Vista: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

Vista: La Ley núm. 2-06, del 10 de enero de 2006, sobre Carrera Administrativa del Congreso Nacional.

Vista: La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Vista: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm. 6-21, del 20 de enero de 2021, que modifica el artículo 6 de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado.

Vista: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

Vista: La Ley Orgánica núm. 84-25, del 05 de diciembre de 2012, de Fiscalización y Control del Congreso Nacional.

Vista: La Ley núm. 567-05, de fecha 30 de diciembre de 2005, de Tesorería Nacional.

Vista: El Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

La Cámara de Diputados de la República Dominicana, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas., dicta el siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACION,

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen normativo y reglamentario interno aplicable a la actividad

contractual de la Cámara de Diputados y sus dependencias, para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y administrativas, conforme a los principios rectores previstos en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y al marco de su autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Queda sujeta al ámbito de aplicación del presente reglamento toda actividad contractual de carácter oneroso, cualquiera que sea su modalidad, que realice la Cámara de Diputados según la disponibilidad financiera y su presupuesto institucional, siempre que no se encuentre expresamente excluida o sujeta a un régimen especial conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 3. Exclusión del ámbito de aplicación. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente reglamento las actuaciones que, por su naturaleza, se rijan por regímenes jurídicos especiales o por normativas internas específicas, siempre que se garantice la debida trazabilidad, control interno y rendición de cuentas.

Se excluyen de aplicación del presente reglamento los procesos de contratación que involucren:

- 1) Acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados o entidades de derecho público internacional, con cláusula expresa de exclusión;
- 2) Fondos de caja chica, los que se efectuarán según el régimen correspondiente;
- 3) Fondos de gastos generales, viáticos y dietas, los cuales se regirán por su normativa interna, garantizando el mecanismo de registro control interno, trazabilidad y rendición de cuentas;

- 4) Ejecución de los contratos de la Cámara de Diputados con otra entidad del Estado;
- 5) Contratos resueltos, por incumplimiento de una de las partes cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40 %) del monto total del proyecto, obra o servicio;
- 6) Contratación de publicidad a través de medios de comunicación social y o plataformas de comunicación social y digital cuando la institución contratante realice la contratación directamente con los medios o plataformas sin hacer uso de intermediarios;
- 7) Las contrataciones que se realicen para la construcción e instalación de oficinas para el servicio exterior;
- 8) La actividad contractual desarrollada por las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben fondos públicos, la cual estará sujeta a los mecanismos de control y fiscalización que establezca la ley y con sujeción plena a los principios de la contratación pública;
- 9) Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses. La contratación de personas físicas o jurídicas para ejercer la representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje, a nivel nacional o internacional, así como la contratación de servicios profesionales de asesoría en temas legales a nivel nacional, de representación en gestión de intereses a nivel nacional ante instancias internacionales y de otros Estados;
- 10) Servicios de consultoría especializada cuando, por la experiencia específica, el conocimiento técnico o profesional altamente cualificado, la trayectoria comprobada del proveedor

y la necesidad de una relación de confianza institucional, dichos servicios solo puedan ser prestados por una persona física o jurídica determinada, especialmente cuando involucren la gestión de procesos internos o el manejo de información confidencial o sensible.

- 11) La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por la Cámara de Diputados para el cumplimiento de sus funciones;
- 12) Los convenios de colaboración y cooperación que suscriba la Cámara de Diputados con instancias públicas o entidades privadas que no impliquen adquisición, lucro o aporte monetario para ninguna de las partes.
- 13) Boletos aéreos.
- 14) Hospedaje y servicio de montaje y alimentos en eventos internacionales.
- 15) Combustible.
- 16) Mantenimiento y reparaciones de vehículos de motor.
- 17) Contratación mediante carta orden propia del régimen de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria de la Cámara de Diputados, cuando resulte imprescindible atender necesidades institucionales de carácter imperioso e inmediato directamente vinculadas al funcionamiento, continuidad operativa o cumplimiento oportuno de las funciones, legislativas y administrativas de la Cámara siempre y cuando se garantice el debido proceso interno.

- 18) La actividad que se contrate entre entidades del sector público de carácter oneroso.
- 19) Cualquier otra modalidad de contratación reglamentada expresamente por leyes o regímenes especiales.

Artículo 4. Excepciones. Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección constituyen modalidades legítimas de contratación pública, aplicables cuando la utilización de procedimientos competitivos resulte ineficiente, improcedente o incompatible con la naturaleza de la necesidad institucional de la Cámara de Diputados.

La aplicación de estas modalidades no constituye una desviación de la normativa, siempre que se encuentren debidamente motivadas, documentadas y ejecutadas conforme a los principios de transparencia, igualdad, eficiencia, razonabilidad y rendición de cuentas, en el marco de la autonomía institucional de la Cámara de Diputados. Las excepciones se regirán por los procedimientos específicos establecidos en el presente reglamento.

A condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en este reglamento, serán considerados casos de excepción y no una violación a la norma:

- 1) Las contrataciones cuya publicidad pudiera afectar la seguridad, la emergencia nacional o interés público.
- 2) Las contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona física y/o jurídica;

- 3) Las contrataciones que por situaciones de urgencia no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno; siempre que dichas circunstancias estén fundamentadas en razones objetivas;
- 4) Vacunas en caso de pandemia, peligro de epidemia o epidemia declarada para su tratamiento y erradicación, en el marco de un Estado de Excepción en su modalidad de Estado de Emergencia.

Párrafo. El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. Definiciones. Para los fines de aplicación, interpretación y ejecución del presente Reglamento Interno de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, los términos que se indican a continuación tendrán el significado siguiente:

- 1) **Acto administrativo:** Manifestación unilateral de voluntad dictada por autoridad competente de la Cámara de Diputados, en ejercicio de función administrativa, destinada a producir efectos jurídicos individuales o generales en materia de compras y contrataciones.
- 2) **Autorización administrativa:** Decisión formal emitida por la autoridad administrativa competente de la Cámara de Diputados que habilita la realización de una contratación, conforme a la estructura interna y a los procedimientos previstos en este reglamento.
- 3) **Autonomía institucional en contratación:** Facultad de la Cámara de Diputados para regular, organizar y ejecutar su

actividad contractual conforme a su estructura, necesidades y funciones constitucionales, en observancia de los principios rectores de la norma de contratación pública Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

- 4) **Cámara de Diputados:** Órgano constitucional del Poder Legislativo de la República Dominicana, dotado de autonomía funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, que actúa como institución contratante en el marco del presente reglamento.
- 5) **Comité de Contrataciones Públicas:** Órgano colegiado de carácter estratégico de la Cámara de Diputados, responsable de conocer y decidir los procesos de contratación que, por su naturaleza, monto o impacto institucional, así lo requieran, conforme al presente reglamento.
- 6) **Proveedor único:** Persona física o jurídica que, por razones objetivas de índole técnica, funcional, de compatibilidad, continuidad operativa o derechos exclusivos, resulta la única idónea para satisfacer una necesidad institucional específica.
- 7) **Contratación simplificada:** Procedimiento de selección de proveedores mediante el cual se realiza la adquisición bienes o contratación de servicios atendiendo exclusivamente a la naturaleza, características y nivel de complejidad del objeto a contratar, no resulte necesario aplicar el rigor propio de los procedimientos ordinarios de selección.
- 8) **Control previo:** Mecanismos de verificación y fiscalización en la recepción de las mercancías o servicios parciales, o cubiertos en conformidad a la orden de compra, contrato o carta orden.

- 9) **Control posterior:** Mecanismo de verificación y fiscalización ejercido con posterioridad a la contratación, orientado a evaluar la legalidad, razonabilidad y eficiencia de las actuaciones administrativas.
- 10) **Razonabilidad económica:** Evaluación del precio o costo de una contratación en función de las condiciones del mercado, la naturaleza del servicio y el interés institucional.
- 11) **Trazabilidad:** Capacidad de reconstruir íntegramente las actuaciones de un procedimiento de contratación mediante registros documentales físicos o electrónicos.
- 12) **Adjudicación:** Acto administrativo mediante el cual el Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados selecciona al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más conveniente, conforme a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y el presente reglamento.
- 13) **Contrato:** Instrumento jurídico vinculante, celebrado entre la Cámara de Diputados y una persona física o jurídica, mediante el cual se establecen derechos y obligaciones para la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios.
- 14) **Orden de Compras:** Instrumento administrativo escrito y vinculante, mediante el cual se formaliza la adquisición de bienes o la contratación de servicios, estableciendo las condiciones esenciales y habilitando la ejecución de la prestación.
- 15) **Carta Orden:** Instrumento administrativo escrito, válido y jurídicamente vinculante, mediante el cual la Cámara de Diputados, formaliza y ejecuta una contratación especial, estableciendo de manera precisa el objeto, las condiciones esenciales de la

prestación, y los derechos y obligaciones de las partes, cuando resulte indispensable atender necesidades institucionales imperiosas vinculadas al ejercicio continuo, oportuno y eficaz de las funciones constitucionales, legislativas o administrativas de la institución, cuya atención no admita la tramitación en tiempo útil de un procedimiento ordinario. Dicho documento será emitido en la Secretaría General Administrativa al proveedor autorizando el cargo del costo por la compra o contratación del servicio a la firma de Secretario (a) General Administrativo (a).

- 16) **Contratación pública:** Procedimiento administrativo mediante el cual la Cámara de Diputados selecciona a un proveedor para la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios, con cargo a su presupuesto institucional.
- 17) **Excepciones a los procedimientos ordinarios:** Modalidades de contratación que permiten apartarse de los procedimientos ordinarios de selección, por razones debidamente justificadas y mediante resolución motivada.
- 18) **Expediente administrativo:** Conjunto ordenado de documentos físicos o electrónicos que integran todas las actuaciones realizadas durante un procedimiento de contratación, desde su planificación hasta la ejecución y liquidación del contrato.
- 19) **Garantías:** Instrumentos jurídicos exigidos a los oferentes o contratistas para asegurar la seriedad de la oferta, el fiel cumplimiento del contrato, el buen uso del anticipo, garantía de vicios ocultos, y demás obligaciones contractuales.

Artículo 6. Principios. Las contrataciones que realice la Cámara de Diputados se regirán por los principios de legalidad, transparencia, igualdad, eficiencia y rendición de cuentas. En aplicación de dichos

principios la Cámara de Diputados, en el ejercicio de su actividad contractual, se sujetará a la aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en su artículo 2, observando en su reglamentación interna los principios generales de transparencia, igualdad, libre competencia, eficiencia y rendición de cuentas.

La aplicación de dichos principios se realizará conforme a la naturaleza institucional de la Cámara de Diputados y a su autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, mediante los procedimientos y modalidades establecidos en el presente reglamento interno.

Las contrataciones públicas de la cámara de diputados se regirán por los siguientes principios rectores:

- 1) **Debido proceso:** Las actuaciones administrativas serán llevadas a cabo de acuerdo con las leyes y regulaciones de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, asegurando los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 2) **Reciprocidad:** Los proveedores extranjeros recibirán el mismo trato legal que los proveedores nacionales, en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios utilizados en las licitaciones.
- 3) **Principio de Autonomía Institucional:** Las actuaciones en materia de contrataciones públicas de la Cámara de Diputados se regirán conforme a su autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, en reconocimiento del principio de separación de poderes consagrado en la Constitución de la República. La Cámara de Diputados ejercerá sus funciones en conforme al régimen de independencia que le reconoce la

Constitución de la República, preservando su capacidad de autorregularse y dictar su propia reglamentación interna sin que ello implique desvinculación de los principios rectores establecidos por la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

- 4) **Principio de Control Interno y Fiscalización:** Toda contratación deberá observar los mecanismos de control interno y de rendición de cuentas establecidos por la Cámara de Diputados, asegurando la supervisión continua de los procesos y la verificación del cumplimiento normativo y presupuestario.
- 5) **Principio de Autonomía Técnica, Administrativa, Presupuestaria y Financiera:** El presente reglamento se aplica en observancia de la autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera que ostenta la Cámara de Diputados, garantizando la gestión eficiente y responsable de los recursos públicos bajo los lineamientos de planificación y control interno que establece su propia estructura institucional.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO

Artículo 7. Unidades administrativas de apoyo. Las unidades administrativas de apoyo son los órganos internos de la Cámara de Diputados responsables de planificar, apoyar, ejecutar, supervisar y controlar, conforme a su ámbito competencial, los procesos de contratación regulados por el presente reglamento. Las unidades administrativas de apoyo no sustituyen ni duplican las funciones del Comité de Contrataciones Públicas, y actuarán dentro de los límites establecidos en este reglamento, garantizando la separación interna de funciones, la trazabilidad de las actuaciones y la eficiencia administrativa.

Son unidades administrativas de apoyo en materia de contrataciones públicas las siguientes:

- a) Presidencia de la Cámara de Diputados;
- b) Secretaría General Administrativa;
- c) Dirección Financiera;
- d) División de Compras y Contrataciones;
- e) Consultoría Jurídica;
- f) Auditoría Interna;
- g) Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional;
- h) Responsable de la Oficina de Acceso a la Información.

Artículo 8. Presidencia de la Cámara de Diputados. La Presidencia de la Cámara de Diputados es la máxima autoridad administrativa de la institución y ejerce, en materia de procedimientos de contratación, las funciones siguientes:

- a) Aprobar las políticas generales y lineamientos estratégicos en materia de compras y contrataciones;
- b) Delegar atribuciones administrativas conforme al reglamento y a la estructura interna de la Cámara;
- c) Autorizar aquellas contrataciones que, por su naturaleza, monto o impacto institucional, así lo requieran, conforme a este reglamento.

La Presidencia no intervendrá en la ejecución ordinaria de los procedimientos de contratación, salvo en los casos expresamente previstos.

Artículo 9. Secretaría General Administrativa: La Secretaría General Administrativa es la instancia responsable de coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Cámara de Diputados, y tendrá, en materia de compras y contrataciones, las funciones siguientes:

- a) Coordinar las unidades administrativas de apoyo vinculadas a los procesos de contratación;
- b) Velar por la correcta aplicación del presente reglamento;
- c) Canalizar las autorizaciones administrativas que correspondan, conforme a este reglamento y a la estructura interna.
- d) La autorización administrativa de los procedimientos de contratación que no requerían aprobación del Comité.
- e) Dar seguimiento a la ejecución de los contratos, incluyendo el control de plazos, condiciones contractuales, recepciones y cierre administrativo.
- f) Coordinar las actuaciones de las unidades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Artículo 10. Dirección Financiera: La Dirección Financiera es responsable de:

- a) La planificación y validación presupuestaria de las contrataciones;

- b) La certificación de disponibilidad de fondos;
- c) La evaluación financiera de las contrataciones;

Artículo 11. División de Compras y Contrataciones: División de Compras y Contrataciones es el órgano técnico-operativo responsable de la gestión directa de los procedimientos de compras y contrataciones, y tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Conducir y ejecutar los procedimientos de contratación;
- b) Preparar los expedientes administrativos y la documentación del proceso;
- c) Aplicar los procedimientos simplificados y especiales previstos en este reglamento;
- d) Dar seguimiento y supervisión en la entrega y recepción de bienes, servicios, en coordinación con el departamento correspondiente según la naturaleza de lo adquirido o contratado.
- e) Mantener los registros y la trazabilidad de las actuaciones.
- f) Coordinar sus actuaciones bajo la supervisión expresa de la Secretaría General Administrativa.

Artículo 12. Consultoría Jurídica: La Consultoría Jurídica brindará asesoría legal en materia de contrataciones públicas y tendrá las funciones siguientes:

- a) Emitir opiniones jurídicas cuando le sean requeridas;

- b) Revisar los instrumentos contractuales y coordinar su registro y control;
- c) Asistir legalmente a las unidades administrativas de apoyo.
- d) Elaborar los actos administrativos, y actas de sesión de liberativas de los procedimientos de contratación.

La Consultoría Jurídica no dirigirá ni ejecutará procedimientos de contratación.

Artículo 13. Auditoría Interna: La Auditoría Interna es responsable del control interno y la verificación posterior de los procesos de compras y contrataciones, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Evaluar la legalidad, eficiencia y razonabilidad de las actuaciones;
- b) Emitir recomendaciones y observaciones;
- c) Verificar el cumplimiento del presente reglamento.

La Auditoría Interna no ejercerá control previo obligatorio sobre los procedimientos de contratación, salvo en caso de que, se vea comprometido el riesgo financiero y el presente reglamento.

Artículo 14. Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional: La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional es responsable de:

- a) Coordinar la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Compras;

- b) Asegurar la coherencia de las contrataciones con los planes institucionales;
- c) Apoyar la evaluación de necesidades institucionales.

Artículo 15. Responsable de Oficina de Acceso. El Responsable de Acceso a la Información (RAI) actuará como unidad de apoyo en los procedimientos de contratación, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información pública, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por la publicación oportuna y completa de la información relacionada con los procesos de contrataciones públicas, conforme a la normativa de transparencia y a las disposiciones internas vigentes;
- b) Brindar apoyo técnico a las unidades involucradas en los procedimientos de contratación para asegurar la correcta gestión, organización y divulgación de la información pública asociada a dichos procesos;
- c) Coordinar con la División de Compras y Contrataciones la custodia, clasificación y disponibilidad de la documentación pública que integre los expedientes administrativos;

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA CONTRATACIÓN DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 16. Comité de Contrataciones Públicas. El Comité de Contrataciones Públicas es un órgano deliberativo y decisorio

permanente que conocerá, a lo interno de la estructura organizacional de la Cámara de Diputados, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación del presente reglamento. Los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, sin perjuicio de las atribuciones que asigne este reglamento a cada uno de sus miembros, las funciones siguientes:

- a) Aprobar los procedimientos de selección aplicables;
- b) Aprobar los pliegos de condiciones, términos de referencia y sus modificaciones;
- c) Autorizar la utilización de procedimientos de excepción mediante resolución motivada;
- d) Conocer y aprobar los informes de evaluación;
- e) Adjudicar, declarar desierto o cancelar procedimientos de contratación;
- f) Conocer y decidir los recursos de reconsideración.
- g) Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;
- h) Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;
- i) Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;

Artículo 17. Naturaleza colegiada del Comité. El Comité de Contrataciones Públicas es un órgano administrativo colegiado, que actúa mediante deliberación conjunta de sus miembros y adopta decisiones por mayoría, conforme a la Ley núm. 107-13 sobre procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 18. Composición impar del Comité: El Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por cinco (5) miembros titulares, número impar que garantiza la adopción válida de decisiones colegiadas, evitando empates y asegurando la formación regular de la voluntad administrativa.

Artículo 19. Quórum y adopción de decisiones: El Comité sesionará válidamente con la presencia de tres (3) miembros, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 20. Conformación del Comité de Contrataciones Públicas. El Comité de Contrataciones Públicas estará integrado de la manera siguiente:

Miembros titulares:

- 1) El Presidente de la Cámara de Diputados representado por la Secretaría General Administrativa, quien lo presidirá;
- 2) El Consultor Jurídico, asesor legal y secretario del Comité.;
- 3) El Director de Planificación y Desarrollo Institucional;
- 4) El Director Financiero;
- 5) El Responsable de la Oficina de Acceso a la Información;

Artículo 21. Régimen de suplencias: En caso de ausencia temporal, licencia, impedimento justificado o situación de fuerza mayor que afecte a alguno de los miembros titulares del Comité, se aplicará el siguiente régimen de suplencias:

- a) El Presidente de la Cámara de Diputados será suplido por la Secretaría General Administrativa;
- b) El Consultor Jurídico será suplido por un coordinador legal designado de la Consultoría Jurídica;
- c) El Director de Planificación y Desarrollo Institucional será suplido por el coordinador designado de la Dirección;
- d) El Director Financiero será suplido por el un técnico financiero designado de la Dirección;
- e) En Responsable de la Oficina de Acceso a la Información será suplido por un Encargado designado de la Unidad;

La suplencia se limitará estrictamente al período de la ausencia o impedimento y deberá constar expresamente en el acta de la sesión correspondiente.

Párrafo I. El funcionario responsable de la División de Compras y Contrataciones de la institución contratante, así como los demás servidores de esta, constituyen una unidad técnica fundamental de apoyo al comité. Pueden participar en las reuniones con voz, pero sin derecho a votar en las deliberaciones y propuestas de acuerdos del comité.

Párrafo II. En situaciones de fuerza mayor, licencias y vacaciones, los miembros, mediante un acto administrativo motivado, podrán delegar de manera temporal su participación en un colaborador de

su equipo de un cargo inmediatamente inferior, debiendo notificar a los demás miembros del Comité de la institución. En estos casos, deberán indicar el periodo de tiempo correspondiente a la suplencia y los delegados que serán responsables de las deliberaciones expuestas.

Párrafo III. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto decisorio.

Párrafo IV. En caso de voto disidente deberá ser motivado en el acta de sesión correspondiente.

Párrafo V. El secretario del Comité de Contrataciones Públicas levantará actas de las sesiones, las cuales serán enumeradas consecutivamente, y quedarán bajo su custodia.

CAPITULO III

DE LA DIVISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Artículo 22. División de Compras y Contrataciones. La División de Compras y Contrataciones es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, adscrito a la estructura administrativa correspondiente, responsable de la gestión operativa, administrativa y documental de los procedimientos de contratación.

Artículo 23. Funciones generales. La División de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo la conducción operativa de los procedimientos de contratación de la Cámara de Diputados, en todas sus fases, desde la recepción del requerimiento hasta la recepción conforme del objeto contratado y el cierre del expediente, garantizando su correcta planificación, tramitación, documentación, trazabilidad y cumplimiento normativo.

Artículo 24. Atribuciones y funciones específicas. Son atribuciones y funciones de la División de Compras y Contrataciones, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Conducir y ejecutar los procedimientos de contratación de la Cámara de Diputados conforme a las modalidades previstas en este reglamento.
- b) Integrar, custodiar y garantizar la trazabilidad del expediente administrativo de cada procedimiento de contratación.
- c) Coordinar la evaluación técnica, jurídica y económica de las ofertas, con el apoyo de las áreas competentes, sin sustituir sus funciones.
- d) Conocer, evaluar y adjudicar los procedimientos de contratación que no estén expresamente reservados al Comité de Contrataciones Públicas.
- e) Gestionar las publicaciones, notificaciones y comunicaciones vinculadas a los procedimientos de compras y contrataciones.
- f) Asesorar técnicamente a la Dirección de Planificación y Desarrollo en la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Compras y Contrataciones.

Artículo 25. Responsabilidad funcional. El personal de la División de Compras y Contrataciones será responsable por el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a los principios de legalidad, probidad, eficiencia y responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de sus actuaciones.

Artículo 26. Planificación de las contrataciones. Toda contratación deberá estar precedida de una planificación adecuada, debidamente documentada, que justifique la necesidad institucional, el objeto a contratar, el presupuesto estimado y la modalidad de selección aplicable.

Artículo 27. Vinculación con el presupuesto institucional. Las contrataciones solo podrán iniciarse cuando exista disponibilidad presupuestaria suficiente, debidamente certificada conforme a las normas de administración financiera de la Cámara de Diputados.

Artículo 28. Contrataciones no previstas. Las contrataciones no incluidas en el Plan Anual de Contrataciones podrán realizarse de manera excepcional, mediante justificación técnica y administrativa debidamente motivada.

CAPÍTULO IV

INSTITUCIÓN CONTRATANTE

Artículo 29. Cámara de Diputados como institución contratante. A los fines del presente reglamento, la Cámara de Diputados de la República Dominicana, en su condición de órgano constitucional del Poder Legislativo, constituye una institución contratante, en tanto realiza procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios con cargo a fondos públicos, en el ejercicio de sus funciones legislativas, administrativas y de apoyo institucional.

Artículo 30. Competencia para contratar en la Cámara de Diputados. La competencia para celebrar contratos y comprometer fondos públicos corresponde de manera exclusiva a la Cámara de Diputados, a través de los órganos y autoridades a los que el presente reglamento y su estructura orgánica atribuyen dicha facultad, en el marco de su autonomía administrativa y presupuestaria.

CAPÍTULO V

PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PARTICIPANTES

Artículo 31. Oferentes. Personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, legalmente habilitadas y con capacidad para contratar y obligarse, que participan en un procedimiento de contratación convocado por la Cámara de Diputados mediante la presentación de una oferta para la ejecución de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios requeridos por la institución.

Artículo 32. Consorcio. Dos o más personas jurídicas podrán presentar oferta en conjunto, constituyéndose para tales fines un consorcio, el cual asumirá responsabilidad solidaria frente a la Cámara de Diputados por las obligaciones derivadas del proceso de selección y de la eventual contratación. Los integrantes del consorcio deberán formalizar un acto notarial en el que se haga constar su constitución como tal, el compromiso de actuar de manera unificada durante el procedimiento y la ejecución contractual, la determinación de las obligaciones, roles y funciones de cada miembro, el alcance de la relación consorcial, así como la identificación de las partes que intervienen en la oferta presentada a la Cámara de Diputados.

Artículo 33. Prohibición de multiplicidad de participación. Se prohíbe la multiplicidad de participación de una misma persona, ya sea física o jurídica, en un mismo procedimiento de contratación.

Artículo 34. Inhabilitaciones para contratar. No podrán ser oferentes de la Cámara de Diputados las personas que se encuentren dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 38 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

Artículo 35. Registro de proveedor del Estado. Las personas físicas o jurídicas interesadas en participar como oferentes en los

procedimientos de contratación, las cuales deberán estar inscritas en el Registro de Proveedor del Estado administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 36. Calificación para contratar. La calificación es el mecanismo mediante el cual se determinará que un oferente ha demostrado su capacidad, aptitud, solvencia e idoneidad para asumir una contratación, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y los pliegos de condiciones correspondientes. Para ser calificados, los potenciales oferentes deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- 1) Poseer las calificaciones profesionales, técnicas y éticas que aseguren su competencia e integridad, los recursos financieros, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato;
- 2) Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual;
- 3) Que demuestren solvencia y no se encuentren sometidos a un concurso de acreedores, en quiebra o procedimiento de liquidación o de administración judicial, ni que sus actividades comerciales hubieran sido suspendidas;
- 4) Que hayan cumplido con las obligaciones fiscales y de la seguridad social;
- 5) Tener en su registro mercantil, registro en la administración tributaria y registro de proveedor, la actividad comercial relacionada al objeto del proceso de contratación que se esté celebrando.

Artículo 37. Precalificación. La precalificación es un procedimiento administrativo mediante el cual la Cámara de Diputados, evalúa la capacidad jurídica, técnica, económica y profesional de personas físicas o jurídicas interesadas en participar en futuras procedimientos de contratación con el objeto de conformar un Catálogo Interno de Proveedores aptos para ser invitados o participar en procesos de contratación específicos.

Párrafo. La División de Compras y Contrataciones será responsable de la gestión, tramitación y ejecución del procedimiento de precalificación, incluyendo la recepción, análisis y evaluación de la documentación presentada por los interesados. El resultado del procedimiento deberá ser sometido a la aprobación del Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, órgano que validará la conformación del Catálogo Interno de Proveedores habilitados para ser invitados o participar en procedimientos de contratación específicos.

Artículo 38. Procedimiento de precalificación. El procedimiento de precalificación tiene por finalidad identificar a los oferentes que reúnan las condiciones técnicas, profesionales y de capacidad exigidas para participar en una eventual contratación futura. Dicho procedimiento se llevará a cabo mediante una convocatoria, en la cual se precisará el objeto de la contratación, los criterios técnicos de evaluación y los requisitos de calificación aplicables, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones correspondiente.

Párrafo I. Los interesados pueden realizar solicitud de incorporación en cualquier momento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, conformando un registro abierto de precalificados.

Artículo 39. Evaluación y efectos de la precalificación. La evaluación debe comprender la verificación de:

- 1) Capacidad jurídica y habilitación en el Registro de Proveedor del Estado.
- 2) Experiencia previa y desempeño en contratos similares.
- 3) Capacidad financiera y técnica acreditada mediante documentos verificables.
- 4) Cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

Párrafo I. Quienes cumplan los requisitos serán inscritos en el Catálogo Interno de Proveedores válido por un período de dos (2) años y renovable previa actualización de la documentación.

Párrafo II. La precalificación no genera derecho adquirido a adjudicación, sino únicamente el reconocimiento de aptitud para participar en los procedimientos para los cuales se haya efectuado, con lo cual quedan exentos de evaluación de las condiciones de calificación, siempre y cuando dichas condiciones sean las mismas que se evaluaron al momento de la precalificación.

Artículo 40. Catálogo interno de proveedores. La División de Compras y Contrataciones se encargará del catálogo interno de proveedores en el que se registrarán las actuaciones de cada proveedor incluyendo su desempeño.

Artículo 41. Registro de Sanciones. En el catálogo interno de proveedores se registrarán las sanciones que hayan sido impuestas a las personas que hayan evidenciado un incumplimiento en el procedimiento de contratación o lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 42. Certificación de la condición de oferente. El catálogo interno de proveedores será público, por tanto, cualquier persona tiene derecho a solicitar al Comité de Contrataciones Públicas le sea certificado su condición de oferente.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

Sección I

Expediente administrativo, publicación de actos

Artículo 43. Propósito de la selección de proveedores: La selección de proveedores en la Cámara de Diputados tiene por finalidad satisfacer de manera oportuna, eficiente y razonable las necesidades institucionales de bienes, servicios u obras, garantizando la idoneidad del proveedor, la adecuada relación entre calidad, costo y oportunidad, y la protección del interés público, conforme a los principios establecidos en este reglamento.

Artículo 44. Del expediente administrativo de contratación: Para cada proceso de adquisición, contratación o selección de proveedores deberá conformarse un expediente administrativo, el cual constituye el soporte integral de la actuación administrativa. El expediente administrativo estará conformado por el conjunto ordenado, íntegro y cronológico de actuaciones, documentos, informes, decisiones y comunicaciones que sustenten el proceso, desde la identificación de la necesidad hasta la culminación de la ejecución contractual.

Párrafo. El expediente administrativo será conservado por un período mínimo de quince (15) años, contado desde la conclusión del contrato o del procedimiento, según corresponda. Cumplido dicho plazo, la Cámara de Diputados podrá disponer su archivo definitivo o eliminación del expediente, conforme a la normativa sobre gestión documental y archivo público vigente, garantizando en todo caso la preservación de la información de relevancia histórica, jurídica o de control.

Artículo 45. Responsabilidad, custodia y trazabilidad del expediente: La División de Compras y Contrataciones será responsable de la conformación, custodia, actualización, integridad y trazabilidad del expediente administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades técnicas, jurídicas o financieras de las áreas que intervengan en el proceso. El expediente administrativo deberá permitir la verificación de la razonabilidad de la decisión adoptada, así como el ejercicio del control posterior y la rendición de cuentas, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 46. Acceso, publicidad y medios electrónicos: El expediente administrativo y las actuaciones del procedimiento serán gestionados preferentemente mediante medios electrónicos, garantizando la publicidad, el acceso a la información y la transparencia, conforme a la normativa vigente, salvo aquellas informaciones que, por su naturaleza, deban ser reservadas o confidenciales.

Sección II

Convocatoria, pliego de condiciones, aclaraciones

Artículo 47. Convocatoria. Llamado público y formal mediante el cual la Cámara de Diputados invita a los potenciales oferentes a participar en un procedimiento de contratación pública, dando a

conocer el objeto de la contratación, la modalidad de selección, los plazos y las condiciones de participación.

Artículo 48. Publicidad de la convocatoria. La convocatoria a presentar ofertas en los procedimientos de selección ordinarios y de excepción será publicada a través del portal institucional.

Párrafo. Si se trata de una licitación internacional, también se publicará aviso en publicación extranjera. Los pliegos de condiciones también estarán disponibles junto con la convocatoria en los medios mencionados.

Artículo 49. Contenido mínimo de la convocatoria. El contenido mínimo de la convocatoria será:

- 1) La descripción detallada de los bienes a adquirir, la cantidad necesaria y el lugar de entrega correspondiente; o bien, la descripción precisa y ubicación de las obras que se realizarán; o la descripción completa de los servicios que se requieren.
- 2) En caso de que sea aplicable según la modalidad, se establecerá un plazo para la entrega de los bienes, servicios o la finalización de las obras.
- 3) El lugar o medio para obtener los pliegos de condiciones, que deben ser gratuitos.
- 4) La fecha y hora límite, y el lugar o medio previsto para la presentación de propuestas.

Artículo 50. Pliego de condiciones. Es el documento que rige el procedimiento de contratación convocado por la Cámara de Diputados, en el cual se establecen de manera clara, objetiva y

vinculante el objeto de la contratación, los requisitos de participación, los criterios de evaluación y adjudicación, las condiciones técnicas, económicas y contractuales.

Artículo 51. Aclaraciones sobre los pliegos de condiciones. Se permitirá a los interesados en presentar oferta hacer preguntas o solicitar aclaraciones sobre los términos y condiciones hasta un plazo del cincuenta por ciento (50%) de tiempo total para presentar propuestas. La Cámara de Diputados deberá responder a dichas solicitudes de inmediato en el orden que se recibieron y a más tardar en el setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo total de presentación de propuestas. Las aclaraciones serán publicadas en el portal de la institución contratante sin identificar al remitente original de la solicitud.

Artículo 52. Cronograma de actividades y plazos. El pliego de condiciones contendrá un cronograma de actividades, en el que se establezcan los plazos y fechas límite correspondientes a las distintas etapas del proceso, considerando, entre otros aspectos, los términos aplicables para la presentación de propuestas, la formulación de consultas y aclaraciones, la emisión de adendas o enmiendas, así como los procesos de subsanación y aclaración de las ofertas.

Sección III

Peritos

Artículo 53.- Designación de peritos. En todo procedimiento de contratación pública, con excepción de la contratación directa sujeta a umbral, la Cámara de Diputados designará los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso.

Artículo 54. Perfil y cantidad de peritos. Para la evaluación de las ofertas y actuaciones en los procedimientos de contratación, la Cámara de Diputados designará peritos evaluadores, atendiendo a la modalidad de selección aplicable, conforme a lo siguiente:

- a) En los procedimientos de licitación pública nacional, licitación pública internacional, licitación pública abreviada y contratación simplificada, se designará un equipo mínimo de tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la manera siguiente:
 - 1) Un perito técnico, con conocimientos especializados en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento correspondiente;
 - 2) Un perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de los precios, presupuestos y propuestas económicas presentadas;
 - 3) Un perito legal, encargado de verificar la conformidad jurídica de las actuaciones, documentos y requisitos legales del procedimiento.
- b) En los procedimientos de contratación menor, contratación directa sujeta al umbral y procedimientos de excepción, se designará un (1) perito evaluador, con competencia técnica suficiente para realizar la evaluación, sin perjuicio de que pueda designarse peritos adicionales cuando la naturaleza del objeto de la contratación lo amerite.

Párrafo. Cuando la complejidad o especialidad del objeto del procedimiento lo requiera, la Cámara de Diputados podrá designar peritos adicionales especializados, manteniendo la imparidad del cuerpo evaluador.

Artículo 55. Inhabilidades. Estarán inhabilitados para ser peritos:

- 1) Aquellas personas que hayan sido sancionadas por faltas graves en la función pública.
- 2) Aquellas personas que mantengan relación de subordinación, dependencia, parentesco, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o vínculo contractual o comercial con oferentes.
- 3) Aquellas personas que tengan participación directa o indirecta en empresas interesadas en el procedimiento o que hayan brindado asesoría previa a algún oferente interesado.

Sección IV

Propuestas

Artículo 56. Presentación de propuestas. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en soporte físico o medios digitales. Deberá garantizarse la confidencialidad de las propuestas hasta el momento de su apertura, en la fecha y hora fijadas por los pliegos de condiciones. Las propuestas presentadas fuera del plazo fijado para su recepción se considerarán no recibidas.

Artículo 57. División de las propuestas. Las propuestas deberán contener una oferta técnica y una oferta económica. Estas ofertas deberán presentarse por separado a través de los medios indicados en la convocatoria. Cuando las propuestas sean presentadas en físico, la oferta técnica y la oferta económica deberán presentarse mediante sobres sellados y separados.

Artículo 58. Contenido de las propuestas. El sobre de la oferta técnica se denominará “Sobre A” y deberá contener: 1) Los requisitos tendientes a demostrar la calificación del oferente, es decir,

sus credenciales, elementos de solvencia, idoneidad y capacidad; y 2) La propuesta técnica para satisfacer el objeto de la contratación, tomando en cuenta los criterios de adjudicación. El sobre de la oferta económica se denominará “Sobre B” y deberá contener: 1) El precio propuesto; 2) La garantía de la seriedad de la oferta, cuando aplique al procedimiento.

Artículo 59. Efectos y validez de la presentación de ofertas. La presentación de propuestas significará, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de los pliegos de condiciones, sus adendas o enmiendas, normas y cláusulas que rijan la modalidad de contratación correspondiente. La propuesta deberá mantenerse vigente durante el período que se señale en los pliegos de condiciones.

Artículo 60. Prórroga a la validez de las propuestas. La Cámara de Diputados tiene la opción de solicitar una extensión de tiempo específica antes de que expire el plazo de validez de la oferta. El proveedor puede negarse a la solicitud sin perder su garantía de mantenimiento de oferta, pero si lo hace, su oferta original ya no será considerada. Si el proveedor desea que su oferta sea prorrogada, debe presentar un documento de renovación de la garantía, si se requiere en el procedimiento. Si no se presenta la garantía prorrogada, el proveedor no será considerado en la selección.

Artículo 61. Retiro de las propuestas. Los oferentes tienen la opción de retirar sus propuestas antes de la apertura de la oferta técnica sin ninguna consecuencia. Sin embargo, una vez que se haya llevado a cabo la apertura de la oferta técnica, se considerarán como compromisos irrevocables para el contrato y no podrán ser modificados o retirados por ninguna razón. Si se violan estas condiciones después de la apertura, se deberá ejecutar la garantía de seriedad de la oferta, cuando corresponda, y se aplicarán las sanciones pertinentes al oferente.

Párrafo. El oferente podrá solicitar el retiro de su propuesta, sin incurrir en responsabilidad ni ejecución de la garantía de seriedad de oferta, únicamente en los casos en que se configure una causa de fuerza mayor debidamente comprobada, tales como:

- 1) Desastre natural o fenómeno climático extremo;
- 2) Conflictos bélicos, disturbios civiles, huelgas generales o bloqueos de transporte oficialmente declarados que impidan el cumplimiento del proceso o el suministro de bienes o servicios esenciales.
- 3) Emergencia sanitaria o declaratoria oficial que restrinja la operación normal de la empresa oferente o la movilidad de su personal esencial.
- 4) Cualquier otro hecho de similar gravedad que, a juicio de la entidad contratante y previa motivación, cumpla con las características de imprevisibilidad e irresistibilidad propias de la fuerza mayor.

Sección V

Apertura de ofertas

Artículo 62. Apertura de ofertas. La apertura de las ofertas se realizará en la fecha y hora establecidas en el cronograma del procedimiento, bajo la responsabilidad de la División de Compras y Contrataciones, garantizando la integridad, confidencialidad y trazabilidad de las propuestas presentadas.

La apertura podrá realizarse de manera presencial, electrónica o mixta, según la naturaleza del procedimiento y los medios definidos

en la convocatoria, dejando constancia documental de dicha actuación en el expediente administrativo.

Párrafo I. En los procedimientos ordinarios y en aquellos en que la convocatoria así lo disponga, la apertura de ofertas deberá realizarse en acto público, con la participación de los oferentes que deseen asistir, sin que su inasistencia afecte la validez del acto.

Párrafo II. De la apertura de ofertas se levantará un acta o registro de participantes que deberá contener, como mínimo, la identificación del procedimiento, la fecha y hora de la apertura, las ofertas recibidas y cualquier incidencia relevante, la cual formará parte del expediente administrativo.

Sección VI

Criterios de Evaluación y adjudicación de ofertas

Artículo 63. Criterios de evaluación. Los criterios de evaluación son las pautas, parámetros o directrices según las cuales la Cámara de Diputados ponderará y seleccionará la propuesta más conveniente para la ejecución del contrato.

La evaluación de las ofertas se realizará conforme a los criterios previamente establecidos en los pliegos de condiciones, términos de referencia o documentos del procedimiento, los cuales deberán ser objetivos, verificables, proporcionales y directamente vinculados al objeto de la contratación. Los criterios de evaluación podrán incluir, entre otros, aspectos técnicos, económicos, de experiencia, capacidad operativa, cumplimiento de especificaciones y cualquier otro factor relevante para garantizar la idoneidad del proveedor y la satisfacción de la necesidad institucional.

Artículo 64. Metodología de evaluación. Las ofertas pueden ser evaluadas bajo las siguientes metodologías:

- 1) Metodología cumple/no cumple, en la que se establecen criterios mínimos que deben ser acreditados por las ofertas técnicas o económicas presentadas.
- 2) Metodología de puntaje, en la que se establecen criterios mínimos y máximos a los que se les asigna una puntuación considerada como proporcional de acuerdo con el nivel alcanzado. En este tipo de metodología es necesario desglosar todas las puntuaciones que pueden ser asignadas a cada requisito exigido.
- 3) Metodología combinada, que consiste en la aplicación tanto del método cumple/no cumple como el puntaje para la evaluación de las ofertas. En esta metodología debe especificarse claramente qué aspectos son valorados mediante la metodología cumple/no cumple y cuáles con puntaje.

Artículo 65. Criterios de adjudicación. Los criterios de adjudicación constituyen las reglas generales a partir de las cuales se entiende una propuesta como la más conveniente. Deben ser establecidos de manera inequívoca en el pliego de condiciones. Los cuáles serán los siguientes:

- 1) **Adjudicación basada en menor precio:** Según este criterio debe resultar adjudicada la oferta de menor precio económico, de entre aquellas ofertas técnicas que hayan cumplido previamente con todo lo solicitado en el pliego de condiciones.
- 2) **Adjudicación basada en calidad:** Será adjudicada la oferta que acredite el mayor nivel de calidad, en términos de cumplimiento efectivo y superior de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones, siempre que haya satisfecho previamente todos los requisitos exigidos y que su propuesta económica se encuentre dentro del límite

presupuestario establecido para la contratación, aun cuando no corresponda a la oferta de menor precio.

- 3) **Adjudicación basada en el azar:** Según este criterio la **oferta** adjudicada debe resultar de una selección por azar o aleatoria de entre aquellos oferentes que hayan sido habilitados por haber cumplido los requisitos de calificación previstos en el pliego de condiciones. Este criterio solo aplica para los procedimientos de sorteo de obras.

Sección VII

Desempate de ofertas

Artículo 66. Desempate de ofertas. El pliego de condiciones determinará cómo se decide la adjudicación en caso de igualdad en la calificación final, ya sea por igualdad de precios o por igualdad de puntaje, efectuando una selección al azar, en presencia de notario público y de los interesados.

Sección VIII

Subsanación y aclaraciones

Artículo 67. Subsanación y aclaración de las ofertas. Todo documento relativo a la acreditación de los requisitos de calificación de los oferentes será subsanable, siempre y cuando los oferentes cumplieren con el requisito al momento de presentación de la oferta. También serán subsanables otros documentos de soporte de la oferta, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta, su precio o sus condiciones técnicas.

Párrafo I. La no presentación de la documentación de naturaleza subsanable dentro del plazo otorgado se considera desistimiento de la posibilidad de subsanar.

Párrafo II. La Cámara de Diputados, bajo la misma forma y procedimiento previsto para la subsanación, podrá solicitar aclaraciones cuando un documento contenga información ambigua, confusa o contradictoria, o cuando sea necesario confirmar su interpretación sin alterar el alcance de la propuesta.

Párrafo III. En el caso de aclaraciones la respuesta del oferente debe limitarse estrictamente a explicar o precisar la información consultada, sin incorporar elementos nuevos ni modificar el contenido técnico o económico de la oferta.

Sección IX

Informes de evaluación de ofertas

Artículo 68. Condiciones generales para los Informes de evaluación. Los informes elaborados por los peritos evaluadores deben presentarse por escrito, firmados y fechados, y contener de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes elementos:

- 1) Identificación del procedimiento de contratación, número de referencia y objeto del contrato;
- 2) Nombre y cargo de los peritos participantes;
- 3) Descripción de la metodología aplicada para la evaluación de las ofertas, conforme a los criterios y reglas de valoración definidos en el pliego;
- 4) Resumen de los aspectos legales, técnicos y económicos analizados;

- 5) Cuadros comparativos de las puntuaciones asignadas y la justificación individual de cada calificación;
- 6) Recomendaciones motivadas sobre la habilitación, exclusión, adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento.
- 7) Constancia de opinión disidente respecto a la consideración mayoritaria de los peritos, en caso de que corresponda.

Párrafo II. Los informes de evaluación de los peritos deben constar como anexos en los correspondientes actos administrativos que los rechacen o aprueben o que se basen en ellos.

Artículo 69. Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas.

Los peritos responsables de la evaluación de las ofertas, una vez superado el período de subsanación y aclaraciones y analizadas las ofertas técnicas, deben emitir el correspondiente informe definitivo de evaluación que debe contener todo lo justificativo de su actuación y utilizar los mismos criterios determinados en el pliego de condiciones. Este informe es remitido al Comité de Contrataciones Públicas o al responsable del procedimiento para su revisión y aprobación.

Artículo 70. Revisión y aprobación del informe de evaluación de ofertas técnicas. El Comité de Contrataciones Públicas o el responsable del procedimiento, según corresponda, debe revisar y, si procede, aprobar el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, mediante un acto administrativo debidamente motivado.

Párrafo. El acto debe indicar los oferentes habilitados y los oferentes no habilitados a la fase de evaluación de la oferta económica o apertura de sobre B.

Artículo 71. Informe definitivo de evaluación de las ofertas económicas. Atendiendo a los criterios de evaluación determinados en el pliego de condiciones, los peritos responsables de evaluar las ofertas económicas deben proceder a la evaluación de las ofertas económicas y a dejar constancia de sus ponderaciones y resultados en un informe de evaluación remitido al Comité de Contrataciones Públicas o al responsable del procedimiento.

Párrafo. El informe debe contener la recomendación de adjudicación y determinar la relación de lugares ocupados por cada oferta.

Artículo 72. Correcciones aritméticas y materiales. La corrección de errores aritméticos o materiales puede ser aplicada por los peritos cumpliendo con los siguientes criterios:

- 1) Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, debe prevalecer la cantidad parcial y el total debe ser corregido.
- 2) Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, debe procederse de igual manera, esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.
- 3) Si existiere una discrepancia entre letras y números, prevalece el monto expresado en letras.

Párrafo. En caso de que no se indique si el precio ofertado incluye ITBIS, debe solicitarse aclaración del oferente sobre si los impuestos se encuentran integrados en el precio presentado. El pliego de condiciones fijará expresamente el plazo para aceptar la corrección, no pudiendo ser, para el caso de los procedimientos ordinarios, menor a un (1) día hábil.

Sección X

Exclusión oferta temeraria

Artículo 73. Exclusiones por ofertas temerarias. Para considerar la posibilidad de una oferta temeraria o económicamente no sustentable, por presentar un precio o costo anormalmente frente al objeto de la contratación, esta debe superar la diferencia porcentual a la baja prevista en el pliego de condiciones con relación al presupuesto base del procedimiento de contratación.

Artículo 74. Procedimiento para la exclusión de ofertas temerarias. En caso de que se haya identificado la posibilidad de una oferta temeraria o económicamente no sustentable, el Comité de Contrataciones Públicas o el responsable, según corresponda, previo a proceder a la exclusión de la oferta por considerarse presuntamente anormalmente baja debe agotar las siguientes actuaciones:

- 1) Solicitar por escrito al oferente que describa con mayor detalle todo elemento económico de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato.
- 2) Los peritos evaluadores deben analizar toda información adicional facilitada por el oferente, conjuntamente con la que figure en su oferta para determinar finalmente si la misma es o no sustentable, a través de un informe técnico. Dicho informe debe señalar porqué la propuesta del oferente es considerada o no anormalmente baja o alta para cumplir con el objeto de la contratación.
- 3) Los peritos evaluadores deben presentar su informe con los resultados del análisis realizado al Comité de Contrataciones Públicas o responsable, según corresponda, quienes deben ponderar si procede o no la descalificación de la oferta del

oferente por considerarse no sustentable o temeraria, y emitir la decisión de descalificación de la oferta de manera justificada mediante resolución motivada.

Artículo 75. Acta de aprobación de informe de evaluación de ofertas y adjudicación. El Comité de Contrataciones Públicas o el responsable del procedimiento, según corresponda, aprueba, si procede, el informe de evaluación de ofertas económicas, la relación de lugares ocupados y la recomendación de adjudicación de los peritos. Posteriormente, debe emitir el acta de adjudicación correspondiente.

Párrafo I. Cuando se trate de un sorteo, el acta de adjudicación es emitida luego de celebrado el sorteo mediante la selección al azar.

Artículo 76. Adjudicación del contrato. La adjudicación deberá hacerse en favor del oferente calificado cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y sea considerada como la más conveniente, de conformidad con los criterios de adjudicación aplicados.

Artículo 77. Notificación de la adjudicación. El acto de adjudicación deberá notificarse a todos los oferentes dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su dictado y deberá contener el informe que justifique la decisión, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, así como las razones de selección del oferente adjudicado y la información relativa a las evaluaciones de los demás oferentes.

Artículo 78. Efectos de la adjudicación. Efectuada la notificación al adjudicatario y demás participantes, esta generará derechos y obligaciones para la institución contratante y para el adjudicatario, a exigir la suscripción del contrato o emisión de orden de compra o de servicio.

Sección XI

Declaratoria de procedimiento desierto y cancelación de procedimiento

Artículo 79. Declaratoria de procedimiento desierto. Mediante resolución debidamente motivada, la institución contratante podrá declarar desierto un procedimiento a la finalización del plazo para la presentación de propuestas, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Que no se haya presentado alguna propuesta o que ningún oferente haya cumplido los requisitos para ser habilitados a la apertura de la oferta económica.
- 2) Que, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones, se determine que ningún oferente los cumple.

Artículo 80. Condiciones aplicables. En caso de que un procedimiento de contratación sea declarado desierto, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1) La Cámara de Diputados puede reabrirlo en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50 %) del plazo del procedimiento inicial.
- 2) Al nuevo procedimiento pueden acudir los oferentes que se presentaron en el que fue declarado desierto.
- 3) La Cámara de Diputados puede realizar ajustes en los criterios de evaluación de los pliegos de condiciones para iniciar un nuevo procedimiento, sin que en ningún caso se cambien las condiciones y el objeto principal del contrato.

- 4) Si en la reapertura se produjese una segunda declaratoria de desierto, el expediente administrativo del procedimiento de contratación deberá ser archivado con su respectivo informe.

Artículo 81. Cancelación de procedimiento. Antes de la adjudicación, la institución contratante podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación, mediante una resolución debidamente motivada, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Hayan desaparecido las razones de interés público que justificaban la contratación.
- 2) Se evidencien graves irregularidades en la planificación o pliegos de condiciones que impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente.
- 3) Se evidencien graves irregularidades en la ejecución del procedimiento de contratación que impidan continuarlo.

TITULO IV PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

Artículo 82. Procedimientos ordinarios de selección. Serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguientes:

- 1) Licitación pública;

- 2) Licitación pública Internacional;
- 3) Licitación pública abreviada;
- 4) Sorteo de obras;
- 5) Contratación simplificada;
- 6) Contratación menor;
- 7) Contratación directa sujeta al umbral.

Artículo 83. Selección de procedimientos. Los procedimientos ordinarios de selección se elegirán a partir de la cuantía o naturaleza de la contratación.

Artículo 84. Selección por cuantía. Se utilizará la modalidad de selección que se ajuste al umbral más cercano y que sea inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. Si la Cámara de Diputados lo considera apropiado, se podrían utilizar modalidades con umbrales superiores.

Sección I

Licitación Pública

Artículo 85. Licitación pública Nacional. La licitación pública nacional es el procedimiento ordinario de selección mediante el cual la Cámara de Diputados convoca, de manera abierta y pública, a personas físicas o jurídicas legalmente establecidas en la República Dominicana, para la presentación de ofertas destinadas a la contratación de bienes, servicios u obras.

Artículo 86. Inicio del procedimiento. El procedimiento de licitación pública se iniciará mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, debidamente motivada en la cual se aprueben los pliegos de condiciones se designen los peritos evaluadores y se autorice la convocatoria formal del proceso.

Artículo 87. Convocatoria. La convocatoria a licitación pública nacional deberá publicarse en al menos un (1) diario de circulación nacional, por un mínimo de dos (2) días consecutivos, a fin de garantizar una adecuada difusión del proceso.

Artículo 88. Plazos del procedimiento. En la licitación pública nacional el plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria y la presentación de ofertas no podrá ser menor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del inicio del cómputo de los plazos, garantizando a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas, a fines de garantizar a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas.

Artículo 89. Apertura de ofertas y lectura de ofertas. La apertura y lectura de las ofertas técnicas y económicas se realizará en etapa múltiple en acto público en la fecha, hora y lugar establecidos en los pliegos de condiciones o en la convocatoria correspondiente, ante notario público, quien hará constar íntegramente las incidencias del acto, incluyendo la identificación de los oferentes, las ofertas presentadas y cualquier circunstancia relevante ocurrida durante su desarrollo, dejando constancia mediante acta notarial que formará parte integral del expediente administrativo.

Párrafo. Cuando por la naturaleza del objeto de la contratación resulte procedente, la apertura y lectura de las ofertas técnicas y económicas podrá realizarse en etapa única, mediante acto público con las mismas condiciones fijadas en el artículo inmediatamente anterior.

Artículo 90. Evaluación de las ofertas. La evaluación comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, la capacidad legal, técnica y operativa del proveedor, así como la razonabilidad del precio en relación con las condiciones del mercado. El resultado del proceso de evaluación deberá constar en un informe de evaluación técnica y un informe de evaluación económica debidamente motivado.

Artículo 91. Adjudicación. La adjudicación del procedimiento se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, seleccionando la oferta que resulte más conveniente para los intereses institucionales, conforme a los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones y al informe presentado por los peritos evaluadores. El acto administrativo de adjudicación deberá expresar de manera clara las razones técnicas y legales que sustentan la decisión adoptada y será notificado a los oferentes participantes por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 92. Formalización contractual. La contratación se formalizará mediante la suscripción de un contrato administrativo o, cuando la naturaleza del objeto contratado. La formalización contractual constituirá el acto que perfecciona la relación jurídica entre la Cámara de Diputados y el proveedor o contratista adjudicado, habilitando el inicio de la ejecución de las obligaciones asumidas.

Sección II

Licitación Pública Internacional

Artículo 93. Licitación pública internacional. Procedimiento de selección de carácter ordinario mediante el cual la Cámara de Diputados convoca a personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras, a presentar ofertas para la contratación de bienes,

servicios u obras, cuando se haya constatado motivadamente la inexistencia o insuficiencia de oferentes nacionales capaces de satisfacer el objeto contractual.

Artículo 94. Convocatoria. La convocatoria a licitación pública internacional deberá publicarse en español e inglés en al menos un (01) medio de comunicación internacional o plataforma digital de alcance global orientados al mercado público, y un (01) periódico impreso de circulación nacional, por un mínimo de dos (2) días consecutivos, a fin de garantizar una adecuada difusión del proceso. La publicación en medios electrónicos oficiales tendrá carácter complementario a la realizada en los diarios impresos, sin perjuicio de su validez jurídica.

Artículo 95. Pliego de condiciones. Los pliegos de condiciones deberán elaborarse en idioma español e inglés, garantizando la equivalencia, coherencia y correspondencia entre ambas versiones. Asimismo, en su elaboración y aplicación deberán observarse las reglas de trato nacional y demás disposiciones derivadas de tratados o acuerdos internacionales vigentes, cuando estos resulten aplicables al procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 96. Plazos del procedimiento. En la licitación Pública Internacional el plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria y la presentación de ofertas no podrá ser menor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del inicio del cómputo de los plazos, garantizando a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas, a fines de garantizar a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas.

Artículo 97. Apertura de ofertas y lectura de ofertas. La apertura y lectura de las ofertas técnicas y económicas se realizará en etapa múltiple en acto público en la fecha, hora y lugar establecidos en los

pliegos de condiciones o en la convocatoria correspondiente, ante notario público, quien hará constar íntegramente las incidencias del acto, incluyendo la identificación de los oferentes, las ofertas presentadas y cualquier circunstancia relevante ocurrida durante su desarrollo, dejando constancia mediante acta notarial que formará parte integral del expediente administrativo.

Párrafo. Cuando por la naturaleza del objeto de la contratación resulte procedente, la apertura y lectura de las ofertas técnicas y económicas podrá realizarse en etapa única, mediante acto público con las mismas condiciones fijadas en el artículo inmediatamente anterior.

Artículo 98. Evaluación de las ofertas. La evaluación comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, la capacidad legal, técnica y operativa del proveedor, así como la razonabilidad del precio en relación con las condiciones del mercado.

El resultado del proceso de evaluación deberá constar en un informe de evaluación técnica y un informe de evaluación económica debidamente motivado.

Artículo 99. Adjudicación. La adjudicación del procedimiento se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, seleccionando la oferta que resulte más conveniente para los intereses institucionales, conforme a los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones y al informe presentado por los peritos evaluadores. El acto administrativo de adjudicación deberá expresar de manera clara las razones técnicas y legales que sustentan la decisión adoptada y será notificado a los oferentes participantes por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 100. Formalización contractual. La contratación se formalizará mediante la suscripción de un contrato administrativo o, cuando la naturaleza del objeto contratado. La formalización contractual constituirá el acto que perfecciona la relación jurídica entre la Cámara de Diputados y el proveedor o contratista adjudicado, habilitando el inicio de la ejecución de las obligaciones asumidas.

Sección III

Licitación Pública Abreviada

Artículo 101. Licitación pública abreviada. La licitación pública abreviada es el procedimiento ordinario de selección mediante el cual la Cámara de Diputados convoca, de manera abierta y pública, a personas físicas o jurídicas legalmente establecidas en la República Dominicana, para la presentación de ofertas destinadas a la contratación de bienes, servicios u obras comunes.

Artículo 102. Convocatoria e invitación. La convocatoria del procedimiento de licitación pública abreviada se publicará en el portal institucional de la Cámara de Diputados, procurando la mayor concurrencia posible.

Párrafo. Las invitaciones a oferentes no limitarán la participación de otros interesados que, habiendo tomado conocimiento de la convocatoria por los medios electrónicos institucionales, cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.

Artículo 103. Plazos del procedimiento. En la Licitación pública abreviada el plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria y la fecha para la presentación de ofertas no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, contados a partir del inicio del cómputo de los plazos, garantizando a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas, a fines de garantizar a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas.

Artículo 104. Apertura de ofertas y lectura de ofertas. La apertura y lectura de las ofertas técnicas y económicas se realizará en etapa múltiple en acto público en la fecha, hora y lugar establecidos en el pliego de condiciones, ante notario público, quien hará constar íntegramente las incidencias del acto, incluyendo la identificación de los oferentes, las ofertas presentadas y cualquier circunstancia relevante ocurrida durante su desarrollo, dejando constancia mediante acta notarial que formará parte integral del expediente administrativo.

Párrafo. Cuando por la naturaleza del objeto de la contratación resulte procedente, la apertura y lectura de las ofertas técnicas y económicas podrá realizarse en etapa única, mediante acto público con las mismas condiciones fijadas en el artículo inmediatamente anterior.

Artículo 105. Evaluación de las ofertas. La evaluación comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, la capacidad legal, técnica y operativa del proveedor, así como la razonabilidad del precio en relación con las condiciones del mercado. El resultado del proceso de evaluación deberá constar en un informe de evaluación técnica y un informe de evaluación económica debidamente motivados.

Artículo 106. Adjudicación. La adjudicación del procedimiento se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, seleccionando la oferta que resulte más conveniente para los intereses institucionales, conforme a los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones y al informe presentado por los peritos evaluadores. El acto administrativo de adjudicación deberá expresar de manera clara las razones de las razones técnicas y legales que sustentan la decisión adoptada y será notificado a los oferentes participantes por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 107. Formalización contractual. La contratación se formalizará mediante la suscripción de un contrato administrativo o, cuando la naturaleza del objeto contratado. La formalización contractual constituirá el acto que perfecciona la relación jurídica entre la Cámara de Diputados y el proveedor o contratista adjudicado, habilitando el inicio de la ejecución de las obligaciones asumidas.

Sección IV

Sorteo de Obras

Artículo 108. Sorteo de obras. El sorteo de obras es el procedimiento de selección mediante el cual la Cámara de Diputados podrá realizar la contratación de obras no complejas y reparaciones menores, y en el cual el criterio de selección será el azar, como mecanismo aleatorio y transparente. En el procedimiento de sorteo de obras solo deben presentarse las credenciales del oferente para garantizar su capacidad técnica, profesional, experiencia, su solvencia financiera y su idoneidad para ejecutar el contrato y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Artículo 109. Convocatoria. La convocatoria del procedimiento de Sorteo de Obras se publicará en el portal institucional de la Cámara de Diputados, procurando la mayor concurrencia posible.

Artículo 110. Plazos del procedimiento. En el sorteo de obras el plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria y la fecha para la presentación de ofertas no podrá ser menor a cinco (05) días hábiles, a fines de garantizar a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas.

Artículo 111. Fases del procedimiento de sorteo. El procedimiento de sorteo de obras se desarrollará conforme a fases sucesivas y ordenadas, orientadas a garantizar la correcta habilitación de los

participantes, la transparencia del mecanismo de selección y la adecuada formalización de la contratación, observándose en todo momento los principios de igualdad de trato, objetividad, publicidad y control administrativo, las cuales se detallan a continuación:

- 1) El Comité de Contrataciones Públicas aprueba, si procede, el informe de evaluación de las credenciales y documentación, y emite el acta correspondiente, ordenando la notificación de los resultados de la evaluación a todos los participantes y, con ello, determina los oferentes habilitados para participar en el sorteo.
- 2) Participarán en el sorteo los oferentes que hayan resultado habilitados en el proceso de evaluación de las credenciales y documentación.
- 3) El sorteo de obras se realizará una vez determinada y notificada la lista de oferentes habilitados, mediante acto público, ante notario público. El notario público actuante levantará un acto notarial auténtico, en el cual se indiquen todas las actuaciones realizadas durante el sorteo.
- 4) La División de Compras y Contrataciones debe elaborar una ficha con el nombre del oferente, incluyendo el número de la cédula de identidad y electoral o equivalente, en caso de personas físicas, o el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o equivalente, para el caso de personas jurídicas. Las fichas pueden ser sustituidas por cualquier otra opción semejante que garantice la identificación del participante y la transparencia.
- 5) El notario público actuante, en presencia de la División de Compras y Contrataciones, procede a dar inicio al sorteo en acto público, en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria.
- 6) El sorteo debe realizarse en una urna transparente, o sustituto equivalente, donde los oferentes introduzcan sus fichas dobladas

o identificador determinado, de tal forma que no permita la lectura del contenido o la identificación de los oferentes, en el orden en que sean llamados por el notario público actuante.

- 7) Una vez introducidas todas las fichas o equivalentes de los oferentes habilitados, el notario público actuante invitará a uno de los oferentes presentes, a sacar el primer lugar, procediendo a certificar el ganador.
- 8) Bajo el mismo procedimiento, pero cambiando a los oferentes, se continúa hasta llegar a un tercer lugar, para cubrir potenciales incumplimientos.
- 9) La División de Compras y Contrataciones debe generar un reporte de lugares ocupados.

Párrafo. Debe ingresarse en la urna del sorteo la ficha o equivalente de todos los oferentes habilitados, aun no estén presentes o representados en la celebración del sorteo.

Artículo 112. Adjudicación. La adjudicación del procedimiento se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, emitido de manera posterior al sorteo acogiendo los resultados del sorteo y reporte de lugares ocupados. El acto administrativo de adjudicación deberá expresar de manera clara las razones técnicas y legales que sustentan la decisión adoptada y será notificado a los oferentes participantes por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 113. Formalización contractual. La contratación se formalizará mediante la suscripción de un contrato administrativo o, cuando la naturaleza del objeto contratado. La formalización contractual constituirá el acto que perfecciona la relación jurídica

entre la Cámara de Diputados y el proveedor o contratista adjudicado, habilitando el inicio de la ejecución de las obligaciones asumidas.

Sección V

Contratación simplificada

Artículo 114. Contratación simplificada. La contratación simplificada es un procedimiento de selección de proveedores mediante el cual la Cámara de Diputados adquiere bienes o contrata servicios atendiendo exclusivamente a la naturaleza, características y nivel de complejidad del objeto a contratar, no resulte necesario aplicar el rigor propio de los procedimientos ordinarios de selección.

Artículo 115. Supuestos de aplicación por objeto contractual. La contratación simplificada podrá utilizarse con independencia del monto estimado de la contratación, cuando, atendiendo exclusivamente al objeto contractual, concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Bienes o servicios comunes y estandarizados;
- 2) Servicios profesionales o de consultoría de alcance limitado o específico;
- 3) Obras no complejas;
- 4) Reparaciones menores, mantenimiento correctivo o preventivo;
- 5) Servicios institucionales recurrentes que no requieran una evaluación comparativa compleja.

Artículo 116. Inicio del procedimiento y sustento técnico-legal. El procedimiento de contratación simplificada se iniciará

mediante un informe técnico-legal debidamente motivado, el cual deberá sustentar la procedencia del uso de este procedimiento en atención al objeto de la contratación, su naturaleza, complejidad y características específicas. El informe técnico-legal deberá contener, como mínimo:

- a) La descripción detallada del objeto a contratar;
- b) El nivel de especialización técnica o profesional requerido;
- c) El análisis del mercado y la existencia real de competencia;
- d) La justificación de la procedencia de la contratación simplificada frente a un procedimiento ordinario;
- e) La identificación de los riesgos asociados a la contratación y las medidas de mitigación correspondientes.

Párrafo. El informe técnico-legal deberá dejar constancia expresa de que la procedencia de la contratación simplificada no se fundamenta en la cuantía, sino en la naturaleza del objeto, su complejidad y el criterio de competencia definido conforme a este reglamento.

Artículo 117. Determinación del criterio de competencia. El Comité de Contrataciones Públicas será el órgano competente para conocer el informe técnico-legal y determinar el criterio de competencia aplicable, así como para autorizar, mediante decisión debidamente motivada, la utilización del procedimiento de contratación simplificada. Dicha decisión deberá dejar constancia expresa en el expediente administrativo.

Artículo 118. Competencia para la ejecución del procedimiento. Una vez autorizado el procedimiento por el Comité de Contrataciones Públicas, la División de Compras y Contrataciones será responsable

de conducir, ejecutar, evaluar y adjudicar el procedimiento de contratación simplificada, conforme a los términos aprobados. La UOCC garantizará la correcta integración del expediente administrativo, la trazabilidad documental y el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Artículo 119. Convocatoria e invitación. La convocatoria del procedimiento de contratación simplificada se publicará en los medios electrónicos institucionales, incluyendo el portal oficial de la Cámara de Diputados y los sistemas electrónicos utilizados para la gestión de las contrataciones e invitando los proveedores inscritos en el Registro de Proveedor del Estado, procurando la mayor concurrencia posible.

Párrafo. Siempre que sea posible, deberá procurarse la concurrencia de más de un proveedor, atendiendo al criterio de competencia definido por el Comité de Contrataciones Públicas.

Artículo 120. Plazos del procedimiento. El plazo mínimo que deberá mediar entre la convocatoria o invitación y la fecha límite para la recepción de ofertas será de cinco (5) días hábiles para bienes y servicios comunes y estandarizados, obras no complejas y reparaciones menores y de diez (10) días hábiles para servicios profesionales, consultorías u objetos que requieran mayor análisis técnico, a fines de garantizar a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas.

Párrafo. Los plazos establecidos para la contratación simplificada no estarán condicionados a la cuantía de la contratación, sino a la naturaleza del objeto y a la complejidad técnica del requerimiento.

Artículo 121. Apertura de ofertas y lectura de ofertas. La apertura y lectura de las ofertas técnicas y económicas se realizará en etapa

múltiple en presencia de la División de Compras y Contrataciones en un acto celebrado en la fecha, hora y lugar establecidos en el pliego de condiciones, ante notario público, quien hará constar íntegramente las incidencias del acto, incluyendo la identificación de los oferentes, las ofertas presentadas y cualquier circunstancia relevante ocurrida durante su desarrollo, dejando constancia mediante acta notarial que formará parte integral del expediente administrativo.

Párrafo. Cuando por la naturaleza del objeto de la contratación resulte procedente, la apertura y lectura de las ofertas técnicas y económicas podrá realizarse en etapa única, mediante acto público con las mismas condiciones fijadas en el artículo inmediatamente anterior.

Artículo 122. Evaluación de las ofertas. La evaluación comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, la capacidad legal, técnica y operativa del proveedor, así como la razonabilidad del precio en relación con las condiciones del mercado. El resultado del proceso de evaluación deberá constar en un informe de evaluación técnica y un informe de evaluación económica debidamente motivados.

Artículo 123. Adjudicación. La adjudicación del procedimiento se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Comité de Contrataciones Públicas, seleccionando la oferta que resulte más conveniente para los intereses institucionales, conforme a los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones y al informe presentado por los peritos evaluadores. El acto administrativo de adjudicación deberá expresar de manera clara las razones técnicas y legales que sustentan la decisión adoptada y será notificado a los oferentes participantes por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 124. Formalización contractual. La contratación se formalizará mediante la suscripción de un contrato administrativo o, cuando la naturaleza del objeto contratado. La formalización contractual constituirá el acto que perfecciona la relación jurídica entre la Cámara de Diputados y el proveedor o contratista adjudicado, habilitando el inicio de la ejecución de las obligaciones asumidas.

Sección VI

Contratación menor

Artículo 125. Contratación menor. La contratación menor es el procedimiento de selección mediante el cual la Cámara de Diputados adquiere Bienes y servicios comunes y estandarizados, Obras de menor cuantía o no complejas, y reparaciones menores.

Artículo 126. Convocatoria e invitación. La convocatoria al procedimiento de contratación menor será realizada por correo institucional o por notificación electrónica a través de los medios digitales a un mínimo de tres (3) proveedores inscritos en el Registro de Proveedor del Estado.

Artículo 127. Plazos del procedimiento. El plazo entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no podrá ser menor a tres (3) días hábiles, contados a partir del inicio del cómputo de los plazos, garantizando a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas.

Artículo 128. Procedimiento de contratación menor. El procedimiento de adquisición o contratación que se realice bajo la modalidad de selección contratación menor se desarrollará de conformidad a las siguientes disposiciones:

- 1) La unidad requirente elaborará un requerimiento interno con la descripción del bien o servicio y la justificación de la necesidad.
- 2) La División de Compras y Contrataciones recibirá las propuestas técnicas y económicas, las cuales deberán especificar en su cotización el precio, condiciones de entrega y vigencia de la oferta.
- 3) La evaluación de las ofertas se realizará atendiendo al cumplimiento del objeto requerido, la idoneidad del proveedor, la razonabilidad del precio y la conveniencia institucional, conforme a los criterios establecidos en la solicitud o documento del procedimiento.
- 4) La adjudicación del procedimiento se realizará mediante acto emitido por la División de Compras y Contrataciones seleccionando la oferta que resulte más conveniente para los intereses institucionales, conforme a los criterios de evaluación establecidos y al informe presentado por los peritos evaluadores.
- 5) Se procederá a emitir la orden de compra o de servicio correspondiente, la cual constituirá el instrumento administrativo que perfecciona la relación contractual entre la Cámara de Diputados y el proveedor, y habilita el inicio de la ejecución de las obligaciones asumidas.

Sección VII

Contratación directa sujeta a umbral

Artículo 129. Contratación directa sujeta a umbral. La contratación directa sujeta a umbral es el procedimiento de selección mediante el cual la Cámara de Diputados podrá contratar bienes o servicios, cuando el valor estimado de la contratación se encuentre por debajo del umbral mínimo establecido para la contratación menor, conforme a la normativa interna vigente.

Artículo 130. Procedimiento contratación directa sujeta al umbral. El procedimiento de adquisición o contratación que se realice bajo la modalidad de selección contratación directa sujeta al umbral correspondiente se desarrollará de conformidad a las siguientes fases:

- 1) La unidad requirente elaborará un requerimiento interno con la descripción del bien o servicio y la justificación de la necesidad.
- 2) La División de Compras y Contrataciones solicitará a un proveedor activo en el Registro de Proveedor del Estado y especificará en su cotización el precio, condiciones de entrega y vigencia de la oferta.
- 3) La evaluación de las ofertas se realizará atendiendo al cumplimiento del objeto requerido, la idoneidad del proveedor, la razonabilidad del precio y la conveniencia institucional, conforme a los criterios establecidos en la solicitud o documento del procedimiento.
- 4) Una vez evaluada la cotización, se procede a emitir la orden de compra o de servicio correspondiente, la cual constituirá el instrumento administrativo que perfecciona la relación contractual entre la Cámara de Diputados y el proveedor, y habilita el inicio de la ejecución de las obligaciones asumidas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCIÓN

Artículo 131. Procedimientos de excepción. Los procedimientos de excepción son aquellos mediante los cuales la Cámara de Diputados de la República Dominicana realiza contrataciones prescindiendo del rigor de los procedimientos ordinarios de selección, cuando

concurran circunstancias objetivas, extraordinarias o debidamente justificadas que así lo ameriten, conforme a las situaciones y condiciones previstas en el presente reglamento. La aplicación de los procedimientos de excepción se realizará únicamente cuando resulte estrictamente necesario para satisfacer el interés institucional, sin menoscabo de los principios de legalidad, transparencia, control interno y rendición de cuentas.

Artículo 132. Justificación de las excepciones. La utilización de cualquiera de los procedimientos de excepción a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, dejando constancia en el expediente administrativo de las razones técnicas y legales que sustentan su procedencia.

Sección I

Bienes o servicios con exclusividad

Artículo 133. Procedimiento de Bienes o servicios con exclusividad. El procedimiento de bienes o servicios con exclusividad es la modalidad de contratación de carácter excepcional mediante la cual la Cámara de Diputados de la República Dominicana podrá adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras que, por su naturaleza técnica, especialidad, derechos exclusivos, compatibilidad tecnológica, propiedad intelectual o condiciones objetivas del mercado, únicamente puedan ser suplidos o prestados por un número limitado de proveedores.

Artículo 134. Acreditación de la exclusividad. Los oferentes con la condición de exclusividad deberán acreditarla de manera fehaciente, mediante certificación, autorización o documento equivalente, de alcance nacional o internacional, emitido por persona, institución u

organismo público o privado con competencia y autoridad para ello, cuando dicha acreditación exista o resulte exigible.

Párrafo. La documentación que sustente la exclusividad formará parte integral del expediente administrativo y será objeto de verificación por la División de Compras y Contrataciones.

Artículo 135. Inicio del procedimiento. El procedimiento de contratación de bienes, servicios u obras con exclusividad se iniciará a solicitud de la unidad requirente, mediante la elaboración de un informe técnico debidamente motivado, en el cual se describa el objeto de la contratación, se justifique la necesidad institucional y se acrediten de manera expresa las razones objetivas que sustentan la exclusividad, ya sea de carácter legal, técnico, tecnológico o de mercado. Comprobada la procedencia de la exclusividad, el inicio formal del procedimiento deberá ser autorizado mediante resolución debidamente motivada del Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, la cual dispondrá la utilización de esta modalidad excepcional y ordenará la continuación del procedimiento conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 136. Convocatoria e invitación. La convocatoria del procedimiento de contratación de bienes, servicios u obras con exclusividad se realizará mediante invitación directa a todos los proveedores identificados que en ningún caso podrá ser mayor a cinco (5), conforme a la verificación previa, se encuentren en capacidad exclusiva de satisfacer las prestaciones contractuales requeridas, garantizando su participación en condiciones de igualdad y asegurando una selección objetiva.

Artículo 137. Plazos del procedimiento. El plazo entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no podrá ser menor a un (1) día hábil, contados a partir del inicio

del cómputo de los plazos, garantizando a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas.

Artículo 138. Apertura de ofertas y lectura de ofertas. La apertura y lectura de las ofertas técnicas y económicas se realizará en etapa única en presencia de la División de Compras y Contrataciones en un acto celebrado en la fecha, hora y lugar establecidos en los pliegos de condiciones o en la convocatoria correspondiente, ante notario público quien hará constar íntegramente las incidencias del acto, incluyendo la identificación de los oferentes, las ofertas presentadas y cualquier circunstancia relevante ocurrida durante su desarrollo, dejando constancia mediante acta notarial que formará parte integral del expediente administrativo.

Artículo 139. Evaluación de las ofertas. La evaluación comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, la capacidad legal, técnica y operativa del proveedor, así como la razonabilidad del precio en relación con las condiciones del mercado. El resultado del proceso de evaluación deberá constar en informe técnico y económico debidamente motivado.

Artículo 140. Adjudicación. La adjudicación del procedimiento se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, seleccionando la oferta que resulte más conveniente para los intereses institucionales, conforme a los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones y al informe presentado por los peritos evaluadores. El acto administrativo de adjudicación deberá expresar de manera clara las razones técnicas y legales que sustentan la decisión adoptada y será notificado a los oferentes participantes por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 141. Formalización contractual. La contratación se formalizará mediante la suscripción de un contrato administrativo o, cuando la naturaleza del objeto contratado así lo permita, mediante la emisión de una orden de compra o de servicio. La formalización contractual constituirá el acto que perfecciona la relación jurídica entre la Cámara de Diputados y el proveedor o contratista adjudicado, habilitando el inicio de la ejecución de las obligaciones asumidas.

Sección II

Situaciones de Urgencia

Artículo 142. Situaciones de urgencia. Se considerarán situaciones de urgencia aquellas circunstancias imprevisibles, excepcionales y debidamente comprobadas que demanden una actuación inmediata por parte de la Cámara de Diputados, y cuya atención no admita la aplicación de los procedimientos ordinarios de selección sin poner en riesgo el interés institucional, la continuidad de las funciones legislativas y administrativas, la seguridad de las personas, la integridad de los bienes o el cumplimiento oportuno de obligaciones esenciales. La urgencia deberá ser cierta, comprobable y debidamente fundamentada, no pudiendo derivarse de la falta de planificación, negligencia administrativa o retrasos imputables a la propia institución.

Artículo 143. Declaración y autorización de la urgencia. La utilización del procedimiento por situación de urgencia requerirá declaración expresa y debidamente motivada, emitida mediante acto administrativo de la Presidencia de la Cámara de Diputados y/o Secretaría General Administrativa, en la cual se describan con precisión los hechos que configuran la urgencia, su impacto institucional y la imposibilidad de aplicar un procedimiento ordinario dentro del tiempo requerido.

Artículo 144. Procedimiento por urgencia. El procedimiento de urgencia iniciará con una resolución motivada de la Presidencia de la Cámara de Diputados y/o Secretaría General Administrativa, que debe sustentarse en un informe pericial que justifica el uso de la excepción. Está resolución autoriza al Comité de Contrataciones Públicas a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento. El Comité de Contrataciones Públicas aprobará el uso de la excepción en base al alcance y contenido establecido en el informe de justificación, así como el pliego de condiciones aplicable al procedimiento.

Artículo 145. Convocatoria e invitación. La convocatoria al procedimiento de contratación por situación de urgencia se realizará mediante invitación directa, cursada por la División de Compras y Contrataciones de la Cámara de Diputados, a través de correo institucional o por notificación electrónica mediante los medios digitales disponibles a un número mínimo de tres (03) proveedores inscritos en el Registro de Proveedor del Estado, procurando la mayor concurrencia compatible con la urgencia declarada.

Artículo 146. Plazos del procedimiento. El plazo entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no podrá ser menor a un (1) día hábil, contados a partir del inicio del cómputo de los plazos, garantizando a los oferentes un tiempo razonable para la preparación de sus propuestas.

Artículo 147. Apertura de ofertas y lectura de ofertas. La apertura y lectura de las ofertas técnicas y económicas se realizará en etapa única presencia del Comité de Contrataciones Públicas y la División de Compras y Contrataciones en un acto público celebrado en la fecha, hora y lugar establecidos en los pliegos de condiciones o en la convocatoria correspondiente, ante notario público, quien hará constar íntegramente las incidencias del acto, incluyendo la

identificación de los oferentes, las ofertas presentadas y cualquier circunstancia relevante ocurrida durante su desarrollo, dejando constancia mediante acta notarial que formará parte integral del expediente administrativo.

Artículo 148. Evaluación de las ofertas. La evaluación comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, la capacidad legal, técnica y operativa del proveedor, así como la razonabilidad del precio en relación con las condiciones del mercado. El resultado del proceso de evaluación deberá constar en informe técnico y económico debidamente motivado.

Artículo 149. Adjudicación. La adjudicación del procedimiento se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, seleccionando la oferta que resulte más conveniente para los intereses institucionales, conforme a los criterios de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones y al informe presentado por los peritos evaluadores. El acto administrativo de adjudicación deberá expresar de manera clara las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión adoptada y será notificado a los oferentes participantes por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 150. Formalización contractual. La contratación se formalizará mediante la suscripción de un contrato administrativo o, cuando la naturaleza del objeto contratado así lo permita, mediante la emisión de una orden de compra o de servicio. La formalización contractual constituirá el acto que perfecciona la relación jurídica entre la Cámara de Diputados y el proveedor o contratista adjudicado, habilitando el inicio de la ejecución de las obligaciones asumidas.

Sección III

Proveedor único

Artículo 151. Procedimiento de proveedor único. Se considerará que existe proveedor único cuando la adquisición de determinados bienes o la contratación de servicios solo puede ser atendida por una persona física o jurídica específica, por tratarse del único proveedor disponible en el mercado por ostentar derechos exclusivos que le confieren la titularidad. A los fines de la aplicación del presente reglamento, podrán configurar la condición de proveedor único, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) La titularidad de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas, derechos de autor o software propietario;
- b) La compatibilidad técnica u operativa indispensable con equipos, sistemas, plataformas o infraestructuras previamente incorporadas por la Cámara de Diputados, cuando la sustitución o integración con soluciones alternativas no resulte viable;
- c) La representación exclusiva del fabricante o titular del derecho, acreditada mediante certificación válida emitida por la autoridad competente o por el propio fabricante.

Artículo 152. Acreditación de proveedor único. La condición de proveedor único deberá ser acreditada de manera fehaciente por la unidad requirente o por el proveedor propuesto, mediante la presentación de documentación válida y verificable que demuestre la inexistencia de competencia efectiva para el objeto de la contratación.

A tales fines, la acreditación podrá sustentarse en:

- a) Títulos, licencias o derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas, derechos de autor o software propietario, debidamente vigentes;
- b) Certificaciones de representación exclusiva emitidas por el fabricante, titular del derecho o entidad competente, de alcance nacional o internacional;
- c) Informes técnicos de compatibilidad que acrediten la necesidad de integración o interoperabilidad con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridas por la Cámara de Diputados;
- d) Estudios o verificaciones de mercado que evidencien la inexistencia de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional.

Artículo 153. Inicio del procedimiento. El procedimiento de contratación de bienes o servicios por proveedor único se iniciará a solicitud de la unidad requirente, mediante la elaboración de un informe técnico debidamente motivado, en el cual se describa el objeto de la contratación, se justifique la necesidad institucional y se acrediten de manera expresa las razones objetivas que sustentan la contratación.

E inicio formal del procedimiento deberá ser autorizado mediante resolución debidamente motivada del Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, la cual dispondrá la utilización de esta modalidad excepcional y ordenará la continuación del procedimiento conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 154. Recepción de propuesta y evaluación en la contratación con proveedor único. La División de Compras y Contrataciones recibirá la propuesta técnica y económica presentada por el proveedor único, la cual deberá indicar de manera expresa el precio ofertado, las condiciones de entrega o ejecución y la vigencia de la oferta, conforme a los términos establecidos en la solicitud de propuesta contentiva de la ficha técnica del procedimiento. La evaluación de la propuesta se realizará atendiendo al cumplimiento del objeto requerido, la idoneidad del proveedor, la razonabilidad del precio y la conveniencia institucional, de acuerdo con los criterios definidos en las bases de contratación y con base en el informe técnico emitido por el perito o peritos designados, cuando corresponda.

Artículo 155. Adjudicación. La adjudicación del procedimiento se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Comité de Contrataciones Públicas de la Cámara de Diputados, conforme a los criterios de evaluación establecidos y al informe presentado por los peritos evaluadores. El acto administrativo de adjudicación deberá expresar de manera clara las razones técnicas y legales que sustentan la decisión adoptada y será notificado al participante por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 156. Formalización contractual. La contratación se formalizará mediante la suscripción de un contrato administrativo o, cuando la naturaleza del objeto contratado así lo permita, mediante la emisión de una orden de compra o de servicio. La formalización contractual constituirá el acto que perfecciona la relación jurídica entre la Cámara de Diputados y el proveedor o contratista adjudicado, habilitando el inicio de la ejecución de las obligaciones asumidas.

TÍTULO IV FRACCIONAMIENTO

Artículo 157. Fraccionamiento prohibido. Se prohibirá el fraccionamiento de contrataciones de bienes, servicios u obras cuando este tenga por objeto eludir los procedimientos de contratación aplicables para en cambio optar por otros de menor cuantía, dentro de un lapso de un (01) mes, contados a partir del primer día de la convocatoria.

Artículo 158. Casos que no constituyen fraccionamiento.

- 1) En aquellos procedimientos donde se divida la contratación por etapas posibles, o cuando la convocatoria se regionalice para que participen personas domiciliadas en la región, provincia o municipio, para propiciar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y la contratación de pequeños productores.
- 2) Cuando planificada la contratación, se evidencia que no se contaba con suficientes recursos disponibles para realizar la contratación completa o cuando se trate de fondos de cooperación que no estén contemplados en el presupuesto institucional.
- 3) Cuando la necesidad del bien, servicio u obra a adquirir supere a la que fue previamente dispuesta en la planificación para dicho período; o si las compras o contrataciones realizadas en menos de treinta (30) días haya estado dispuesta en la planificación de la Cámara de Diputados por elementos de logística, economía o disponibilidad.
- 4) Cuando se trate de procedimientos de excepción previstos en el presente reglamento.

- 5) Cuando se trate de bienes, servicios y obras declarados desiertos dentro de un procedimiento de contratación.
- 6) Cuando se trate de contratación directa sujeta al umbral, que hayan sido realizadas por montos por debajo del umbral mínimo correspondiente a las compras y contrataciones menores.
- 7) Cuando se trate de las compras o contrataciones que sean ejecutadas atendiendo a varias etapas, tramos, lotes o fases en menos de treinta (30) días.

TÍTULO V CONTRATO

CAPITULO I PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

Artículo 159. Perfección del contrato. Los contratos sujetos a la aplicación del presente reglamento se perfeccionarán con su formalización.

Artículo 160. Formalización del contrato. Los contratos deberán ser formalizados por escrito, y ajustándose al modelo que forma parte de los pliegos de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación.

Artículo 161. Plazo máximo para suscripción de los contratos y formalización de las órdenes de compras o de servicios. Los contratos deberán ser suscritos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto de adjudicación. Las órdenes de compras o de servicios deberán formalizarse con la notificación al adjudicatario, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto de adjudicación. Vencidos dichos plazos sin que se haya

producido la suscripción del contrato o la notificación de la orden de compra o de servicio, la institución contratante o el proveedor, según corresponda, podrá ejercer las potestades y derechos previstos en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

Artículo 162. Contenido mínimo de los contratos. Los contratos derivados de las contrataciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, y el presente reglamento, para ser considerados válidos deberán contener el siguiente contenido mínimo, los cuales se refieren a:

Antecedentes. Objeto. Plazo. Precio. Ajuste de precios. Garantías. Modificación. Terminación. Resolución. Nulidad. Sanciones. Liquidación. Solución de controversias.

Párrafo. Sin perjuicio de las cláusulas mínimas precedentemente indicadas, los contratos podrán contener otras cláusulas adicionales, en función de la naturaleza, objeto, modalidad y condiciones particulares de la contratación, siempre que resulten necesarias para su adecuada ejecución y no contravengan la normativa aplicable.

Artículo 163. Facultades y obligaciones. La Cámara de Diputados tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- 1) Interpretar los contratos y aclarar cualquier duda que pueda surgir con relación a su cumplimiento.
- 2) En caso de circunstancias imprevisibles, el monto del contrato original de la obra podrá ser modificado en un máximo del

veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando se mantenga el objeto y se cumpla el interés público.

- 3) La cantidad de bienes prevista en los pliegos de condiciones no podrá ser modificada en la contratación de estos.
- 4) En la contratación de servicios, se podrá modificar el monto en un máximo del cincuenta por ciento (50%) por razones justificadas según lo establecido la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, y por el presente reglamento.
- 5) Podrá acordar la suspensión temporal del contrato por causas técnicas o económicas no imputables al contratista, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten temporalmente la continuación de la ejecución del contrato, observándose las condiciones que se prevean en el respectivo reglamento.
- 6) Administrará el contrato en términos técnicos, administrativos y financieros, y supervisará la calidad de los bienes, obras o servicios. La falta de supervisión de la Cámara de Diputados no exime al contratista de sus responsabilidades ni obligaciones contractuales.
- 7) Tendrá el poder de control, inspección y dirección sobre la contratación.
- 8) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el proveedor o contratista no lo hiciere dentro de plazos razonables y encausar al incumplidor ante la jurisdicción correspondiente.

Artículo 164. Derechos y obligaciones del adjudicatario. El adjudicatario tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- 1) El derecho a ajustar las condiciones contractuales en caso de que ocurran eventos extraordinarios o imprevisibles que afecten las condiciones que existían en el momento de presentación de las propuestas, con el fin de restablecer el equilibrio económico del contrato.
- 2) Ejecutar el contrato por sí, o mediante cesión o subcontratación hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, siempre que se obtenga la previa y expresa autorización de la administración, en cuyo caso el contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del contrato.
- 3) El contratista debe cumplir con todas las obligaciones del contrato por sí mismo en cualquier circunstancia, a menos que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor, o si la Cámara de Diputados incumple, lo que hace imposible la ejecución del contrato.

CAPITULO II

EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 165. Extinción de los contratos. Los contratos administrativos sin perjuicio de las causas de invalidez previstas en el presente reglamento se extinguirán por el mutuo acuerdo de las partes, por su cumplimiento o por su rescisión.

Artículo 166. Extinción por mutuo acuerdo. La Cámara de Diputados y el proveedor, en cualquier momento posterior a la suscripción del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo la terminación del contrato sin mayores responsabilidades que las que se hayan generado como consecuencia del estado de las prestaciones contractuales.

Artículo 167. Cumplimiento del contrato. El contrato se entenderá cumplido por el proveedor cuando este haya realizado la totalidad de la prestación convenida, de acuerdo con los términos previstos y la satisfacción de la institución contratante.

Artículo 168. Rescisión del contrato. Serán causas de rescisión del contrato las siguientes:

- 1) Razones fundadas de interés público o seguridad nacional;
- 2) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas para la modificación de los contratos o cuando el proveedor ejerza su derecho de renuncia ante modificaciones que impliquen variaciones mayores a un veinticinco por ciento (25%) del precio inicial;
- 3) Cuando el proveedor ejerza su derecho de renuncia a la ejecución del contrato por una demora del pago mayor a ocho (8) meses;
- 4) La grave afectación al interés público de las condiciones necesarias para restablecer el equilibrio económico-financiero cuando se ha producido una ruptura de este;
- 5) La disolución legal de la persona jurídica proveedor, con excepción de los casos en los que el presente reglamento y los pliegos de condiciones correspondiente posibiliten la sucesión del proveedor;
- 6) La declaración de quiebra o el estado notorio de insolvencia del proveedor, cuando impidan o dificulten significativamente la ejecución de las prestaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato;

- 7) La demora del proveedor en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos;
- 8) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como de las obligaciones complementarias que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto;
- 9) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que en el marco de la contratación pública estratégica hayan sido convenidas.

Artículo 169. Efectos de la rescisión del contrato. Cuando la rescisión se produzca por una causa imputable al proveedor, se hace ejecutable la garantía de fiel cumplimiento y, además, deberá indemnizarse a la institución contratante por los daños y perjuicios ocasionados que excedan el importe de la garantía.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 170. Garantías. Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus compromisos, los oferentes, contratistas y adjudicatarios deberán presentar las siguientes garantías:

Artículo 171. Garantía de seriedad de la oferta. Esta será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta, y deberá ser presentada a favor de la Cámara de Diputados a fin de asegurar el mantenimiento y seriedad de las condiciones técnicas y precios de la propuesta presentada, con una vigencia a partir de la fecha de apertura de ofertas técnicas hasta la suscripción de contrato.

Artículo 172. Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta garantía será equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación, y será constituida en favor de la Cámara

de Diputados para asegurar que el adjudicatario cumpla con las condiciones pactadas en la orden de compra, servicio, o contrato. Deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato u orden de compra o servicio.

Párrafo I. La garantía de fiel cumplimiento debe ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos u órdenes de compra o de servicio excedan el equivalente en pesos dominicanos de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00), en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Párrafo II. En caso de que el valor de los contratos, órdenes de compra o de servicio no exceda el equivalente en pesos dominicanos de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00), la garantía de fiel cumplimiento de contrato es opcional, siempre y cuando esta condición esté claramente establecida en el pliego de condiciones.

Párrafo III. El adjudicatario debe constituir y presentar ante la institución contratante la garantía de fiel cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación. En caso de licitaciones internacionales o de adjudicatario extranjero, el plazo es de diez (10) días hábiles.

Párrafo IV. Si dentro del plazo definido por este artículo no es formalizada la garantía correspondiente, no puede generarse la orden de compra o suscripción del contrato y la institución contratante puede ejecutar la garantía de mantenimiento o seriedad de la oferta y proceder a adjudicar al oferente que haya quedado en segundo lugar, conforme al reporte de lugares ocupados. Párrafo II. En los contratos plurianuales, la garantía debe ser renovada por el proveedor anualmente, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Párrafo V. Las MIPYMES deberán presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación.

Artículo 173. Garantía del anticipo. Esta garantía deberá ser presentada a favor de la Cámara de Diputados, y tiene la finalidad de asegurar el uso correcto del monto entregado como adelanto de pago para la buena ejecución del contrato, quedando vigente hasta alcanzar el equivalente al monto total del anticipo entregado.

Artículo 174. Garantía contra vicios ocultos. La garantía contra vicios ocultos aplica para los contratos cuyo objeto sea la construcción de obras. La presentación de la garantía contra vicios ocultos es obligatoria y es constituida por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del costo total al que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra.

Artículo 175. Vigencia de la garantía contra los vicios ocultos. La garantía contra vicios ocultos debe constituirse por un período de uno (1) a cinco (5) años, según establezca el contrato, contados a partir del recibido conforme y definitivo por la institución contratante, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto o vicio de construcción no detectado en el momento de recibir la obra.

Párrafo. La constitución de esta garantía no exime las consideraciones establecidas en el Código Civil Dominicano.

Artículo 176. Subsanación de la garantía de mantenimiento y seriedad de la oferta. Si la garantía de mantenimiento y seriedad de oferta contiene errores materiales, siempre y cuando el error no se haya incurrido en el monto o plazo de la oferta solicitada en el pliego de condiciones, puede solicitarse al oferente que realice las

correcciones necesarias, siguiendo el procedimiento especificado en el pliego de condiciones del procedimiento, sin que el plazo pueda ser inferior a un (1) día hábil ni superior a cinco (5) días hábiles.

Párrafo. La oferta del proponente que no subsane la garantía dentro del plazo establecido podrá ser desestimada sin más trámite.

Artículo 177. Modalidad de las garantías. Las garantías para cumplir con las obligaciones requeridas pueden ser presentadas en forma de pólizas de seguro o garantías bancarias. Estas garantías deben ser incondicionales, irrevocables y renovables, y en la misma moneda que la oferta. Las garantías deben permanecer vigentes hasta que se haya liquidado el contrato. La única excepción es la garantía por el buen uso del anticipo, la cual se reducirá en la misma medida en que se devengue dicho anticipo.

TÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 178. Actos recurribles. Podrán ser objeto de recurso administrativo las siguientes actuaciones:

- 1) La aprobación del procedimiento ordinario de selección o de alguna de las excepciones previstas en el presente reglamento.
- 2) La designación de los peritos.
- 3) La aprobación del pliego de condiciones y de sus adendas y enmiendas, así como de cualquier documento que rija el procedimiento de contratación.
- 4) Los actos preparatorios o de trámite cualificados, entendidos como aquellos que deciden directa o indirectamente sobre la

adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o daños irreparables a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, los actos del Comité de Contrataciones Públicas o responsable del proceso, según corresponda, en los que se decida sobre la exclusión de oferente.

- 5) El acto de adjudicación dictado por el Comité de Contrataciones Públicas o por el responsable del proceso, según corresponda.

Artículo 179. Efectos. La interposición de recursos administrativos no generará suspensión de los efectos jurídicos de las actuaciones impugnadas.

Artículo 180. Legitimación. Podrán interponer recurso administrativo exclusivamente quienes acrediten su legitimación activa, es decir:

- 1) El interesado u oferente potencial afectado en sus derechos o intereses legítimos, con relación a la aprobación del procedimiento ordinario de selección o de alguna de las excepciones, de la designación de los peritos y de la aprobación de los pliegos de condiciones y de sus adendas y enmiendas, así como de cualquier documento que rijan el procedimiento de contratación.
- 2) El oferente afectado en el procedimiento de selección por algunos de los actos preparatorios o de trámite cualificados que puedan ser objeto de recurso.
- 3) El oferente afectado por el acto de adjudicación.

Artículo 181. Presentación y contenido. Los recursos deberán presentarse por escrito y deberán contar, como mínimo, con el siguiente contenido:

- 1) Las generales y firma del recurrente o su representante.
- 2) La indicación expresa de la institución contratante emisora del acto impugnado.
- 3) La copia del acto impugnado.
- 4) La relación, clara y precisa, de los agravios invocados.
- 5) La descripción de los fundamentos jurídicos del recurso.
- 6) Los medios de prueba a incorporar.
- 7) Las pretensiones o conclusiones.

Artículo 182. Admisibilidad. Los recursos deberán cumplir con las condiciones de admisibilidad previstas en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en cuanto al plazo, contenido y forma de su presentación, como también en cuanto a la calidad del recurrente. Al momento de la recepción de un recurso y de manera previa a su notificación a las demás partes interesadas, se podrá declarar su inadmisibilidad de oficio cuando no cumpla con las condiciones de admisibilidad.

Artículo 183. Plazo de la Cámara de Diputados para responder. La Cámara de Diputados estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.

TÍTULO VIII

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES

ADMINISTRATIVOS

Artículo 184. Sanciones a funcionarios y servidores. En caso de que los funcionarios y servidores administrativos comentan faltas en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento violentando las normas de conducta de ética, se les aplicará el régimen disciplinario en virtud del código de comportamiento ético, de la Ley de Carrera Administrativa del Congreso Nacional, según corresponda; comprometiendo además su responsabilidad personal, en los aspectos civiles y penales, pudiendo ser pasibles de acciones judiciales en su contra.

Párrafo. Todos los funcionarios que participen en los procedimientos de contratación serán responsables de los daños que por su negligencia o dolo causaren al patrimonio público y serán pasibles de las sanciones establecidas en la normativa aplicable, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto.

CAPITULO II

OFERENTES Y CONTRATISTAS

Artículo 185. Sujetos sometidos al régimen sancionador. Quedarán sujetos al régimen sancionador previsto en el presente reglamento:

- a) Los oferentes que participen en procedimientos de contratación convocados por la Cámara de Diputados;

- b) Los proveedores o contratistas adjudicatarios;
- c) Los consorcios y cada uno de sus integrantes, de manera solidaria cuando así corresponda;
- d) Cualesquiera personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en las conductas sancionables previstas en el presente reglamento.

Artículo 186. Infracciones administrativas. Constituyen infracciones administrativas en aquellas conductas tipificadas en el presente reglamento, entre las cuales se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) La presentación de información falsa, inexacta o engañosa en cualquier fase del procedimiento de contratación;
- b) La realización de prácticas colusorias, fraudulentas o anticompetitivas;
- c) El retiro injustificado de una oferta luego de su apertura;
- d) El incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas;
- e) La negativa injustificada a suscribir el contrato o aceptar la orden de compra o de servicios una vez adjudicada;
- f) La cesión o subcontratación del contrato sin la autorización previa y expresa de la institución contratante, cuando esta sea legalmente exigible;

- g) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, en el contrato o en el presente reglamento;

Artículo 187. Sanciones administrativas. Las infracciones administrativas darán lugar, según su naturaleza y gravedad, a la imposición de las sanciones previstas, las cuales podrán consistir, de manera individual o acumulativa, en:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multa administrativa, dentro de los límites y condiciones legalmente establecidos;
- c) Ejecución total o parcial de las garantías constituidas;
- d) Suspensión temporal del Registro de Proveedor del Estado;
- e) Inhabilitación temporal para contratar con el Estado;
- f) Resolución o rescisión del contrato, cuando proceda.

Párrafo: La imposición de sanciones administrativas se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o disciplinarias que pudieran derivarse de los mismos hechos.

Artículo 188. Procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento administrativo sancionador se iniciará de oficio de la manera siguiente:

- 1) Mediante acto administrativo debidamente motivado que contenga la formulación de los cargos imputados. Dicho acto

será notificado al presunto infractor, quien dispondrá del plazo legal de cinco (05) para presentar descargos y aportar los medios de prueba que estime pertinentes.

- 2) La Cámara de Diputados instruirá el procedimiento, ordenará y valorará las pruebas conforme a criterios de objetividad y razonabilidad, y podrá disponer la celebración de audiencia administrativa cuando la naturaleza del caso lo amerite. Concluida la instrucción, se elaborará un informe técnico-jurídico que servirá de base para la decisión.
- 3) La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser expresa, motivada y notificada al interesado, determinando la existencia o inexistencia de infracción y, en su caso, la sanción aplicable. Una vez firme, la sanción será ejecutada conforme al presente reglamento, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que correspondan conforme a la normativa vigente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 189. Plan Anual de Compras y Contrataciones. La Cámara de Diputados publicará su plan anual de contrataciones en el portal institucional, donde se detallarán las obras a ejecutarse, los bienes, y servicios a adquirirse durante ese año incluyendo sus metas, presupuesto y cronograma de aplicación.

Artículo 190. Fijación de umbrales. De conformidad a lo dispuesto en la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, los umbrales topes a utilizar para la modalidad de selección para un proceso de contratación llevado a cabo por la Cámara de Diputados serán fijados

por la Dirección General de Contrataciones Públicas anualmente, multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso Nacional.

Artículo 191. Vigencia del reglamento. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 192. Derogaciones. El presente reglamento deroga el manual para la compra y contratación de bienes, obras y servicios, de fecha 19 de febrero de 2021.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Lic. Alfredo Pacheco Osoria

Presidente



CONGRESO NACIONAL





CÁMARA DE DIPUTADOS República Dominicana

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de
Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes
de Constanza, Maimón y Estero Hondo,
Edificio del Congreso Nacional



@DiputadosRD

Tel.: 809.535.2626

www.camaradediputados.gob.do

Diputadosrd@camaradediputados.gob.do